



**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME FINAL

Intendencia Regional de Atacama

**Número de Informe: 1.036/2015
29 de diciembre del 2015**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 3.043/2015
REF. N°s: 34.883/2015
34.916/2015
34.994/2015
35.194/2015

INFORME FINAL N° 1.036, DE 2015, SOBRE
AUDITORÍA A LOS RECURSOS RECIBIDOS
POR LA INTENDENCIA REGIONAL DE
ATACAMA, PROVENIENTES DEL
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD
PÚBLICA, RELACIONADOS CON LA
CATÁSTROFE DEL NORTE.

COPIAPÓ, 29 DIC 2015

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2015, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los recursos transferidos por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública a la Intendencia Regional de Atacama, por motivo de la catástrofe ocurrida en la región el 25 de marzo de 2015. El equipo que ejecutó el trabajo estuvo integrado por los señores Nicolás Araya Cabrera, Víctor Torres Torres, doña Jimena González Vega, auditores y don Alejandro Miranda Munizaga y doña Daniela González Siebert, como supervisores.

Como cuestión previa, es dable señalar que mediante decreto N° 352, de 25 de marzo de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en la Región de Atacama, designándose como Jefe de Defensa Nacional para la citada Región, al General de Brigada, Rafael Fuenzalida Carmona.

Por su parte, a través del decreto N° 354, de 25 de marzo de 2015, del mismo ministerio, se señaló como zona afectada por catástrofe derivada de las precipitaciones y dispuso norma de excepción en la Región de Atacama.

Del mismo modo, es dable señalar que, el mencionado decreto N° 354, de 2015, designó como autoridad responsable de la coordinación y ejecución de los programa de recuperación de la Región de Atacama al Intendente Regional.

AL SEÑOR
RUBÉN BARROS SIERRA
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Enseguida, resulta útil consignar que a través del decreto N° 156, de 2002, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se aprobó el Plan Nacional de Protección Civil, en el que se han definido aspectos como la Gestión en Protección Civil, los Procedimientos Normalizados de Emergencia, Flujos e Informes de Emergencia, Medidas Administrativas y Económicas y Responsabilidad y Coordinación.

Asimismo, corresponde señalar que los fondos revisados se encuentran contenidos en la partida 05, capítulo 10, programa 01, subtítulo 24, Transferencias Corrientes a Otras Entidades Públicas, ítem 002, fondos para atender situaciones de emergencias, de la Subsecretaría del Interior, de la Ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015.

Al respecto, cabe precisar que con carácter reservado, mediante los oficios N°s. 4.275, 4.276, 4.277 y 4.278, todos de 17 de noviembre de 2015, fue puestos en conocimiento la Oficina Nacional de Emergencias, Secretaría Regional Ministerial, SEREMI, de Desarrollo Social, Servicio de Vivienda y Urbanización, SERVIU, e Intendencia, todos de la Región de Atacama, respectivamente, el Preinforme de Observaciones N° 1.036, de 2015, con la finalidad que se formularan los alcances y precisiones que a juicio de cada entidad procedieran, lo que se concretó con las respuestas remitidas a través de los oficios ordinarios N° 818, del 30 de noviembre de 2015, de la SEREMI de Desarrollo Social, N° 2.977, del 3 de diciembre de 2015, del SERVIU Atacama, y N° 1.183, del 9 de diciembre de 2015, de la Intendencia Regional, respectivamente.

La Oficina Nacional de Emergencias Regional de Atacama remitió la respuesta en forma extemporánea mediante el oficio ordinario N° 103 de 23 de diciembre de 2015, no obstante lo cual, el citado documento fue considerada para la elaboración del presente informe final.

OBJETIVO

Esta auditoría tuvo por objetivo verificar la correcta recepción, ejecución y rendición de los recursos transferidos a la Intendencia Regional de Atacama por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, relacionados con la catástrofe de la zona norte, específicamente en la Región de Atacama, durante el periodo comprendido entre el 25 de marzo al 31 de julio de 2015.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, y la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como análisis documental, validaciones en terreno, entre otros. Asimismo, se practicó un examen de cuentas sobre los ingresos, la ejecución y la rendición de los fondos transferidos.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas(AC/C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas(MC/LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

La determinación del universo, muestra y su método de selección, están alineados con los procedimientos definidos por esta Contraloría General para tales efectos.

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, entre el 25 de marzo y el 31 de julio de 2015, el total de ingresos asciende a \$21.053.598.520, fondos recibidos en 6 transferencias, siendo examinados el 100% de ellos.

Adicionalmente se debe indicar que la ejecución, por concepto de contratación de proveedores, totaliza hasta el 31 de julio del presente año el monto de \$6.009.553.310, equivalente a 93 registros.

En cuanto la materia de Fondo, de Subsidios y Subvenciones, a la misma fecha de análisis, su ejecución totaliza \$10.949.300.000, cifra que se subdivide en los bonos denominados "Enseres y Vestuario", "Apoyo a la Acogida Familiar" y "Apoyo al Arriendo", contando con 9.507 beneficiarios en toda la Región de Atacama.

En cuanto a las rendiciones efectuadas por la Intendencia Regional de Atacama al 31 de julio de 2015, éstas ascienden a la suma de \$16.005.276.573, las que incluyen tanto gasto en proveedores como los bonos sociales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

antes indicados.

En lo que respecta a la Ejecución de los fondos empleados para el pago de proveedores, su revisión se determinó mediante muestreo estadístico, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra ascendió a 51 casos, equivalente a un 54,8% del universo antes identificado, siendo sus gastos asociados la suma de \$5.483.019.589.

De la misma forma, cabe consignar que para el caso del bono de "Apoyo a la Acogida Familiar" y "Apoyo al Arriendo", se utilizaron los mencionados parámetros arrojando como resultado una muestra de 99 beneficiarios, que representa el 20,1% del universo compuesto por 493 beneficiarios, lo que constituye un monto de \$25.900.000.

Seguidamente, se debe mencionar que el ítem de bono de "Enseres y Vestuario" se subdividió en 3 grupos para efectos de la fiscalización, siendo el primero las direcciones repetidas más de 4 veces, segundo los bonos entregados en primera nómina, revisando el 100% de éstas clasificaciones, y para el caso del tercer grupo, partidas de tipo general, se estableció un muestreo estadístico, bajo los mismos parámetros antes indicados, vale decir, nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, cuya muestra ascendió a 122 casos, equivalente a un 1,4% del universo compuesto por 8.529 registros, siendo sus gastos asociados al total de \$146.400.000.

Adicionalmente, se analizaron partidas claves no incluidas en la muestra estadística correspondiente a 2 Rol Único Nacional (R.U.N.), que se encuentran repetidos en la base de datos proporcionada por el servicio, por un monto total de \$2.400.000.

El total examinado, muestra estadística y partidas adicionales, se muestra en el siguiente cuadro:

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		PARTIDAS CLAVES		TOTAL EXAMINADO
	\$	#	\$	#	\$	#	\$
Ingresos	21.053.598.520	6	21.053.598.520	6	-	-	21.053.598.520
Rendición	16.005.276.573	8	16.005.276.573	8	-	-	16.005.276.573
Ejecución:							
Gasto en Proveedores	6.009.553.310	93	5.483.019.589	51	-	-	5.483.019.589
Bono de "Apoyo a la acogida familiar" y "Apoyo al arriendo"	132.500.000	493	25.900.000	99	-	-	25.900.000
Enseres y Vestuario (Direcciones Repetidas)	224.400.000	187	224.400.000	187	-	-	224.400.000
Enseres y Vestuario	357.600.000	298	357.600.000	298	-	-	357.600.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		PARTIDAS CLAVES		TOTAL EXAMINADO
	\$	#	\$	#	\$	#	\$
(Primera Entrega)							
Enseres y Vestuario (General)	10.234.800.000	8.529	146.400.000	122	2.400.000	2	148.800.000
Total Ejecución	16.958.853.310	-	6.237.319.589	-	-	-	6.239.719.589

Fuente de Información: Datos proporcionados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Intendencia Regional de Atacama.

Ahora bien, con el objeto de realizar validaciones en terreno a los beneficiarios de los bonos de "Enseres y Vestuario", "Apoyo a la Acogida Familiar y Apoyo al Arriendo", se obtuvo una submuestra estadística con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, determinando 31 casos para "Enseres y Vestuario" y 25 para "Apoyo a la Acogida Familiar y Apoyo al Arriendo".

La información utilizada fue proporcionada por el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas de la Intendencia Regional de Atacama y puesta a disposición de esta Contraloría General, entre el 6 de agosto y el 19 de octubre de 2015.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Se constató la falta de segregación de funciones críticas en la Unidad de Contabilidad y Presupuesto de la Intendencia Regional de Atacama, toda vez que don Miguel Hurtado Arancibia, funcionario encargado del Área presupuestaria, concentra labores tales como, contabilización de hechos económicos en el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, preparación de las conciliaciones bancarias habilitadas para el manejo de fondos asignados y efectuar el pago de las distintas obligaciones de su respectiva sección. Misma situación ocurre con doña Doris Escobar Flores, quien ejecuta las mismas labores, pero en el área extrapresupuestaria, funciones que no son compatibles desde el punto de vista del control interno, según lo señalado en el numeral 55 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que establece que con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección. Las funciones y responsabilidades deben asignarse sistemáticamente a varias personas para asegurar un equilibrio eficaz entre los poderes. Entre las funciones clave figuran la autorización y el registro de las transacciones, la emisión y el recibo de los haberes, los pagos y la revisión o fiscalización de las transacciones. Adicionalmente, se constató que dichos funcionarios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

tienen póliza de fidelidad funcionaria por valores fiscales, lo que les permite girar recursos de las cuentas corrientes autorizadas, lo anterior según el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, que mantiene este Ente Fiscalizador.

En el mismo sentido, resulta útil señalar que la citada resolución exenta, dispone en su literal 56 que una organización puede que no tenga suficientes empleados para aplicar esta técnica plenamente, sin embargo, se agrega que en tal caso, la dirección debe ser consciente del riesgo que ello implica y compensar el defecto con otros controles.

En su respuesta, la entidad acoge lo observado, nos obstante manifiesta que esto se debe a la escasa dotación funcionaria, y la rigidez de la misma, lo que impediría contar con mayor apoyo de personal para las tareas críticas.

Sin perjuicio de lo expuesto, este Organismo Fiscalizador ha resuelto mantener lo observado, debiendo la Intendencia implementar las medidas de control que permitan asegurar la debida segregación de funciones críticas, conforme a lo señalado en la resolución exenta N° 1.485, antes mencionada y remitir documentalmente, en un plazo no superior a 60 días hábiles, a esta Contraloría Regional las medias adoptadas, materia que será revisada en la etapa de seguimiento.

2. En cuanto a los subsidios de "Enseres y Vestuario", "Apoyo a la Acogida Familiar" y "Apoyo al Arriendo", es dable advertir que estos se regulan por medio de las resoluciones exentas N°s. 408 y 580, de 2015, ambas de la Intendencia Regional de Atacama, en las que se consigna como responsable de la selección de los beneficiarios a la Secretaria Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región de Atacama, SEREMI, no obstante, se constató que el Departamento de Administración y Finanzas de la Intendencia -unidad que efectúa el pago de dichos subsidios- no ha diseñado ni implementado los control internos necesarios que permitan asegurar que los desembolsos efectuados estén correctamente sustentados por la documentación de respaldo de éstos, situación que fue corroborada por el jefe del mencionado departamento, mediante certificado sin número, de 1 de octubre de 2015, el cual indicó que no realizaron pruebas de validación adicionales, procediendo de forma directa al pago.

En relación a lo anterior, es necesario que la Intendencia Regional tenga en consideración las recomendaciones establecidas en la citada resolución exenta N° 1.485, antes mencionada, en lo que respecta al acápite normas generales, letra e) vigilancia de controles, numeral 39, el que instruye que "La vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos. Esta tarea debe incluirse dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan los objetivos de la organización. La vigilancia implica también el tratamiento de las evidencias de la auditoría y de las propuestas formuladas por los auditores internos y externos, con objeto de determinar las medidas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

correctivas necesarias”.

La Intendencia manifestó en su respuesta que, cuando se recepcionaban los listados de beneficiarios, ésta realizaba controles internos de dichas nóminas, tendientes a verificar que no se produjeran duplicidades de beneficiarios y/o de pagos para las distintas ayudas sociales, antes de proceder al respectivo desembolso.

En relación a la respuesta, se mantiene la observación, por cuanto no se han aportado los antecedentes de respaldo que acrediten los controles realizados por la Intendencia, motivo por el cual dicha repartición deberá remitir documentalmente a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, los procedimientos de control que permitan asegurar que los beneficiarios cumplan los requisitos establecidos y se disponga de los antecedentes de respaldo que así lo acrediten, materia que será revisada en el seguimiento del presente informe.

3. Del examen practicado a los antecedentes técnicos, respecto de los contratos suscritos con las empresas para el montaje de viviendas de emergencia, se constató la falta de control en la verificación del cumplimiento de los mismos y normativa aplicable, toda vez que no se encuentra registrado el proceso constructivo de cada vivienda, como tampoco, la información del dominio del terreno donde se emplazó cada una de éstas, con el objeto de diferenciar el tipo de beneficio otorgado a los damnificados -vivienda de emergencia en sitio propio, medianería y barrio de transición-, verificándose que existe únicamente la recepción por parte de la unidad técnica designada.

Lo anterior, impidió verificar que la ejecución de las obras estén en conformidad a la normativa aplicable y den cumplimiento estricto a los contratos, vulnerando el artículo 143 de la ley General de Urbanismo y Construcciones, el cual señala que durante la ejecución de una obra, el constructor a cargo de ella deberá velar por que en la construcción se adopten medidas de gestión y control de calidad para que ésta se ejecute conforme a las normas técnicas obligatorias, la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, así como a la demás normativa aplicable a la materia, y se ajuste a los planos y especificaciones del respectivo proyecto.

Sobre la materia, dicha Autoridad señaló que requirió informe al Secretario Regional Ministerial de Deportes de Atacama, a través del oficio ordinario N° 1.150, de fecha 4 de diciembre de 2015, con el objeto de cursar respuesta a esta Contraloría Regional.

Al respecto, se ha determinado mantener lo observado, por cuanto no entregan nuevos antecedentes que permitan subsanar lo cuestionado, debiendo remitir a esta Contraloría Regional, los documentos de respaldo que acrediten que las construcciones cumplen con la normativa técnica aplicable, en un plazo no mayor a 60 días, materia que será revisada en la etapa de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Entrega de beneficios - Fondos, subsidios y subvenciones - Incompatibilidad de Beneficio

Se constató que las personas que se detallan en el cuadro siguiente, fueron beneficiadas con el "Subsidio de Apoyo al Arriendo", por un monto mensual de \$280.000 mensuales, pagados por la Intendencia Regional de Atacama. De igual forma el Servicio de Vivienda y Urbanismo, SERVIU, Atacama, les hizo entrega a las mismas personas de la Tarjeta Banco de Materiales, TBM, por un monto de \$1.000.000 para cada beneficiario, a saber:

NOMBRE	RUT	DAÑO REQUERIDO POR SERVIU PARA LA TBM	DAÑO PARA POSTULAR AL BONO DE APOYO AL ARRIENDO
Alfredo Aguilera Álvarez	12.717.529-2	2	4-5
Pedro López Larrondo	10.642.454-3	2	4-5

Fuente: Elaboración propia en base a datos proporcionados por la Intendencia Regional, SEREMI de Desarrollo Social y SERVIU Atacama.

En relación a lo anterior, el SERVIU informó a esta Contraloría Regional mediante el oficio ordinario N° 2.065, de 2015, en síntesis que la TBM fue entregada a los damnificados cuyo Catastro SERVIU fuese de daño 2 (daño leve), beneficio que es incompatible con el "Subsidio de Apoyo al Arriendo", toda vez que según lo estipulado en la resolución exenta N° 580, de 2015, de la Intendencia Regional de Atacama, cualquiera de las prestaciones para arriendo y acogida antes descritas, corresponden a personas cuyo Catastro SERVIU es de daño 4 y 5 -reparable mayor e irreparable, respectivamente-, información que es contradictoria con el daño 2 que señaló el SERVIU Atacama.

A mayor abundamiento, es necesario señalar que el dictamen N° 210, de 2014, de este origen, expresó que sin perjuicio del cumplimiento del principio de juridicidad consagrado en los artículos 6° y 7° de la Carta Fundamental y en el artículo 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos de la Administración han de desarrollar sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones, lo que, aplicado a la actividad jurídica unilateral de los servicios, impone el respeto a los actos que cada uno de ellos ha emitido dentro de las respectivas esferas de atribuciones.

Pues bien, en ese contexto normativo y jurisprudencial se estima que constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen funcionen ajustando las acciones que llevan a cabo, al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y siguientes de la ley N° 18.575, lo que no sólo implica evitar la duplicidad de labores, sino también concertar medios y esfuerzos con una finalidad común (aplica criterio del dictamen N° 210, de 2014, de este origen).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, el SERVIU Atacama informó que el beneficiario Aguilera Álvarez registra dos propiedades, una de ellas en calidad de arrendatario, la cual al ser inspeccionada, fue calificada como daño 2, que otorga el beneficio TBM; para el caso del segundo inmueble, el catastro evidencia daño grado 5, que otorga el beneficio bono arriendo o acogida. Para dar cuenta de lo anterior adjunta las fichas de catastro asociadas a ambos domicilios, corroborándose que no existió incompatibilidad en la entrega de los beneficios enunciados.

Por otra parte en relación al beneficiario López Larrondo, indicó que posee un inmueble, el cual fue evaluado con fecha 10 de abril de 2015 como grado 4, y que posteriormente en el marco del proceso de inicio de reparaciones de las viviendas que presentaran daño reparable moderado (grado 3) y daño reparable mayor (grado 4), fue evaluada nuevamente y mediante informe técnico N° 15, de fecha 20 de junio de 2015, se cambió el grado del daño a 2 -reparable leve-, información ingresada a la plataforma de catastros el día 26 de junio de 2015. Asimismo, precisó que el mencionado beneficiario sólo ha recibido la TBM y no registra postulaciones a subsidios u otros.

Seguidamente la Autoridad Regional, señaló en su respuesta que respecto a los casos en comento, se envió oficio ordinario N° 1.149, de fecha 4 de diciembre de 2015, a la SEREMI de Desarrollo Social, para que ésta informe sobre la materia observada.

En virtud de lo anterior, se estima subsanar la observación respecto a los beneficios obtenidos por el Sr. Aguilar y mantenerlas respecto al Sr. López Larrondo, ya que de acuerdo a los nuevos antecedentes acompañados por el SERVIU, percibió indebidamente el beneficio "Bono Arriendo", por un monto total de \$560.000, asociado al pago del mes de garantía y primer mes de arriendo, siendo responsabilidad de la Intendencia Regional de Atacama efectuar las gestiones de reintegro de los montos asociados, lo que será verificado en un plazo de 60 días hábiles, en la etapa de seguimiento del presente informe.

Sin perjuicio de ello, la entidad deberá incoar un proceso sumarial para determinar las eventuales responsabilidades administrativas, debiendo remitir la resolución que lo instruye en un plazo no superior a 15 días hábiles a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.

2. Incongruencia en información almacenada en Sistema de Control y Seguimiento de Emergencias

Durante la realización de la presente auditoría, se entregó acceso a esta Contraloría Regional al Sistema de Control y Seguimiento de Emergencias, perteneciente a la División de Gobierno Interior, Subsecretaría de Interior, cuya finalidad consiste en almacenar toda la información asociada a las instituciones que intervienen en el proceso de asignación de beneficios, en esta oportunidad, la SEREMI de Desarrollo Social, que suministra lo relativo a la Encuesta Familiar Única de Emergencia, EFU, y SERVIU Atacama, que se encarga del Catastro SERVIU para medir el grado de afectación en viviendas, detectándose las siguientes observaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.1. Beneficiarios sin Encuesta Familiar Única de Emergencia (EFU)

Se constató que 31 beneficiarios, detallados en el Anexo N° 1, recibieron viviendas de emergencia -en sitio propio y barrio de emergencia- en circunstancia que no tienen ficha EFU, vulnerando con esto lo estipulado en el apartado Consideraciones, puntos 2.1, 2.2 y 2.3, de la resolución exenta N° 580, de 2015, de la Intendencia Regional de Atacama, los cuales, en síntesis, señalan que para la entrega de las soluciones de transición habitacional, los beneficiarios deben tener efectuada tanto la encuesta EFU como Catastro SERVIU.

Adicionalmente, es menester señalar que el decreto N° 156, de 2002, del Ministerio del Interior, en su anexo N° 8, numeral 5.3, señala como parte de los informes de respaldo y su finalidad a la EFU, puntualizando que “el propósito de estos instrumentos es normalizar el proceso de identificación de daños en personas, bienes y medioambiente y la satisfacción de necesidades mínimas que permitan superar la situación, ante la ocurrencia de una emergencia o un desastre determinado”.

2.2. Beneficiarios no Jefe de Hogar

Se verificó que a 77 personas les otorgaron beneficios de tipo habitacional, según se detalla en Anexo N° 2, no cumpliendo éstas el requisito de ser jefe de hogar, vulnerando lo señalado en el capítulo Consideraciones, literal 1, de la resolución exenta N°580, ya indicada, que en lo atinente señala que los beneficios deben ser pagados únicamente al jefe de hogar declarado en la EFU.

2.3. Beneficiarios sin Catastro SERVIU

En los registros verificados con fecha 29 de Septiembre de 2015, consta que 413 personas recibieron los beneficios de viviendas de emergencia y bonos, entre otros detallados en el Anexo N° 3, sin tener éstas el requisito de Catastro SERVIU, vulnerando lo señalado en el apartado Consideraciones, de la resolución exenta N° 580, indicada previamente, que en suma señala, en sus puntos 2.1, 2.2 y 2.3, que dichos beneficios se entregarán a quienes consigne efectuada tanto la encuesta EFU como Catastro SERVIU.

Respecto a los numerales 2.1, Beneficiarios sin Encuesta Familiar Única de Emergencias (EFU); 2.2 Beneficiarios no Jefe de Hogar; 2.3 Beneficiarios sin Catastro SERVIU, la Intendencia respondió que ha instruido a la SEREMI de Desarrollo Social, por medio del oficio ordinario N° 1.149, de fecha 4 de diciembre de 2015, para que ésta informe sobre la materia observada.

Sobre el particular, se ha resuelto mantener la observación formulada, debiendo la Intendencia remitir documentadamente a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 30 días hábiles, el informe que se le solicita.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

permitan acreditar para cada caso el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener el beneficio, materia que será verificada en la etapa de seguimiento del presente informe.

Asimismo, el servicio deberá incoar un proceso sumarial para determinar las eventuales responsabilidades administrativas, debiendo remitir la resolución que lo instruye en un plazo no superior a 15 días hábiles a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.

3. Errores en asignación de beneficio Vivienda de Emergencia

Se constató que los beneficiarios que se detallan en el cuadro siguiente, no cumplieron con el requisito de la magnitud en el daño de sus respectivas viviendas, es decir 4 o 5 -reparable mayor e irreparable-, respectivamente, para haber recibido una solución de emergencia, no ajustándose a lo señalado en el acápite 2.1, de la resolución exenta N° 580, de 2015, emitida por la Intendencia Regional de Atacama, la cual indica como criterio de selección de los beneficiarios para entregarles soluciones de transición habitacional, a quienes posean Catastro SERVIU, con daños 4 y 5. Asimismo, la Intendencia Regional de Atacama, ratificó dicho criterio en el oficio ordinario N° 440, del 15 de junio de 2015, el cual expresa en sus numerales 4 y 5, que "las citadas viviendas no admiten un uso distinto al de servir de apoyo habitacional para aquellos damnificados por los aluviones del 25 de marzo de 2015 y que hayan resultado con daño 4 o 5, según Catastro SERVIU". Los casos advertidos son:

NOMBRE	RUT	DAÑO SERVIU	SECTOR ENTREGA	COMUNA	CONDICIÓN PROPIEDAD
Nicanor Torres López	3.523.571-K	2	Paipote	Copiapó	Propio
María Luz Maya Segura	12.571.900-7	2	Llanos De Ollantay II	Copiapó	Propio
Manuel Campusano Gallo	14.114.825-7	3	Paipote	Copiapó	Cedido
Carla Montoya Montoya	15.034.311-9	2	Los Loros	Tierra Amarilla	Allegado
Karen Michea Vallejo	16.526.674-5	3	San Antonio	Tierra Amarilla	Cedido

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por la Intendencia Regional de Atacama y SEREMI de Desarrollo Social.

La SEREMI de Desarrollo Social, señaló en su respuesta que carece de competencia para pronunciarse sobre la materia, toda vez que según las resoluciones exentas N° 875 y N° 1.216, de 2015, de la Intendencia Regional de Atacama, éstas establecen la responsabilidad en la asignación de viviendas de emergencia a los municipios afectados, en conjunto con el SEREMI de Deportes, Sr. Osvaldo Carvajal.

Por su parte, el Intendente señala que con fecha 4 de diciembre de 2015 ha oficiado mediante ordinario N° 1.149, a la SEREMI de Desarrollo Social, para que dicha entidad se pronuncie al respecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De lo anterior, se procede a mantener lo observado, puesto que no se acompañan nuevos antecedentes que permitan subsanar los reproches formulados, debiendo la Intendencia, remitir en un plazo no mayor a 60 días hábiles, las acciones de regularización de los casos observados, materia que será revisada en la etapa de seguimiento del presente informe.

Adicionalmente las autoridades respectivas a los mencionados servicios, Intendencia y SEREMI de Desarrollo Social, deberán incoar los correspondientes procesos sumariales para determinar las eventuales responsabilidades administrativas, debiendo remitir las resoluciones que los instruyen en un plazo no superior a 15 días hábiles a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.

4. Documentación de la Superintendencia de Electricidad y Combustible, SEC

Se revisó la documentación adjunta a una muestra de los expedientes de los trabajos realizados correspondientes a las empresas contratistas, respecto a viviendas de emergencia con el objeto de verificar el cumplimiento del punto 12 de la cláusula de los contratos de ejecución, la que se refiere a la confección de plano informativo de agua potable y alcantarillado (juntos) y proyecto de instalación eléctrica inscrita en el SEC por instalador autorizado, en los cuales se observó lo siguiente:

4.1. Empresa Construcciones y Servicios Atahualpa EIRL

Se evidenció que las beneficiarias, señoras Isaura Latorre y Katherine Álvarez Zepeda, presentan en la declaración de responsabilidad -documentación SEC- una dirección diferente respecto al emplazamiento real de la vivienda de emergencia de cada una de ellas.

En efecto, para el caso de la señora Latorre se consigna la dirección Pasaje 123 casa 1.223, San Pedro de la Paz, en circunstancias que en el Acta de Entrega se precisa la dirección Manuel Jofré sin número, Los Loros. En cuanto a la señora Álvarez, registra la dirección Las Lligueras sin número, San Antonio, con lo cual se infringe lo establecido en el anexo N° 1, sobre procedimiento de instalaciones eléctricas de la resolución exenta N° 7.976, de fecha 29 de abril de 2015, del Ministerio de Energía; Superintendencia de Electricidad y Combustibles, respecto de los procedimientos de excepción para la ejecución y energización de las instalaciones interiores eléctricas de viviendas nuevas de emergencia y viviendas existentes dañadas por situaciones catastróficas.

4.2. Comercial Sol

4.2.1. Falta de ingreso a empresa distribuidora

Las declaraciones de responsabilidad suscritas por el instalador, el señor Roberto Villalobos Araya, de fecha 27 de julio de 2015, no fueron ingresadas a la empresa distribuidora del servicio de electricidad, toda vez que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

no presentan el timbre que acredite el ingreso, según lo establece la aludida resolución exenta N° 7.976, respecto de los procedimientos de excepción para la ejecución y energización de las instalaciones interiores eléctricas de viviendas nuevas de emergencia y viviendas existentes dañadas por situaciones catastróficas.

4.2.2. Falta de documentación

Se observó la falta de documentación exigida como parte del servicio contratado en los expedientes de los beneficiarios Héctor Bórquez Rojas, Lucía Rojas Órdenes y Luis Jiménez Loyola, incumpliendo la cláusula primera del contrato de ejecución, sancionado mediante resolución exenta N° 802, de fecha 30 de junio de 2015, de la Intendencia Regional de Atacama, el cual establece que debe contar con la confección de un plano informativo de agua potable y alcantarillado y proyecto de instalación eléctrica inscrita en la SEC por un instalador autorizado.

EMPRESA CONTRATISTA COMERCIAL SOL			
N°	NOMBRE BENEFICIARIO	INCUMPLIMIENTO DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	
		SEC	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
1	Héctor Bórquez Rojas	✓	X
2	Lucía Rojas Órdenes	✓	X
3	Luis Jiménez Loyola	X	X

Fuente: Elaboración propia, información extraída de expedientes proporcionados por la Intendencia Regional de Atacama.

4.3. Juan Carlos Bolvarán

Se verificó una discrepancia entre las unidades de viviendas consignadas en la declaración de responsabilidad -1 vivienda de emergencia-, correspondiente a los beneficiarios de vivienda de emergencia, los señores Milán Cantillana Varas, Mayckol Cantillana Castillo y Claudia Cantillana Castillo y las efectivamente instaladas -3 viviendas de emergencia- en la dirección Candelaria Goyenechea N° 134, constatadas en visita a terreno el día martes 6 de octubre del presente año. Ver anexo fotográfico, imágenes N° 1 y 2.

4.4. Erimaro Chacón Malbrán

Se observó que dos beneficiarios de viviendas de emergencia, los señores Pedro y Deicy Gaitán Samba, domiciliados en Francisco Cortés N° 141-A y Cartabio N° 147, respectivamente, presentan la misma declaración de responsabilidad de la SEC, considerando que ambos tienen domicilios diferenciados donde se les instaló su respectiva vivienda de emergencia.

Cabe hacer presente, que las irregularidades observadas respecto de la documentación SEC, infringe lo establecido en el anexo N° 1, sobre procedimiento de instalaciones eléctricas de la resolución exenta N° 7.976, mencionada previamente, respecto de los procedimientos de excepción para la ejecución y energización de las instalaciones interiores eléctricas de viviendas nuevas de emergencia y viviendas existentes dañadas por situaciones catastróficas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación a las observaciones de los puntos N° 4.1, 4.2 -4.2.1 y 4.2.2-, 4.3 y 4.4, referidas a la documentación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC; en su respuesta, el Intendente de la Región de Atacama señaló haber remitido los oficios ordinarios N°s. 1.148 y 1.152, ambos del 4 de diciembre de 2015, dirigidos a la Directora Regional subrogante de la ONEMI Atacama y al Alcalde de la Municipalidad de Tierra Amarilla, respectivamente, en el que les solicita la entrega de antecedentes e información relacionada con las situaciones identificadas por esta Contraloría Regional, con el objetivo de cursar informe.

En virtud de la respuesta del servicio, se procede a mantener lo observado a la espera que se remitan a esta Contraloría Regional, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes de respaldo que acrediten las regularizaciones sobre la materia, con el fin de dar estricto cumplimiento a los contratos comprometidos durante la catástrofe, materia que será verificada en la etapa de seguimiento.

5. Falta de profesional idóneo en la recepción de las viviendas de emergencia

Se advirtió que la recepción de los trabajos asociados al montaje de viviendas de emergencia no fue realizada por un profesional idóneo en la materia, como se detalla en la tabla siguiente:

EMPRESA CONTRATISTA EJECUTANTE	PROFESIONAL QUE RECEPCIONÓ	PROFESIÓN
Coproat Ltda.	Sergio Silva Morales, Administrador Municipal	Ingeniero en Administración de Empresas
Luis Galleguillos Largo		
Sociedad Iluminante SPA		
Empresa Servicios y Construcciones Manantiales SpA		
Vicalva Limitada	René Olave, Encargado centro de acopio, ONEMI	Técnico en Operación de Sistema de Telecomunicaciones
Erimaro Raúl Chacón Malbrán		
Empresa Constructora del Chañar EIRL		
Juan Carlos Bolvarán Morales	Mauricio Maturana Munita, Director Regional ONEMI	Profesor de Estado, Experto en Prevención de Riesgos
JRC Ltda.		
Antonio Rafael Pardo Kallens	Jaime Bahamondes Cabrera, Alcalde subrogante de Tierra Amarilla	Abogado
Empresa Construcciones y Servicios Atahualpa EIRL		

Fuente: Elaboración propia, información extraída de expedientes proporcionados por la Intendencia de Atacama.

Al respecto, las profesiones encargados no se vinculan con las labores propias de inspección técnica, transgrediendo así el numeral 7 del artículo 1.3.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, el cual establece como infracción la falta de profesionales competentes responsables de la supervisión, construcción o inspección de la obra y por lo tanto quedará sujeta a multa, a quienes resulten responsables de la infracción, de acuerdo a la sentencia dictada al efecto por el Juez de Policía Local correspondiente.

La Intendencia indicó en su respuesta que ofició a la SEREMI de Deportes de Atacama, mediante el ordinario N° 1.150, de fecha 4 de diciembre de 2015, solicitando informe respecto de lo observado por este Ente Fiscalizador.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En referencia a lo indicado, esta Contraloría Regional ha resuelto mantener lo observado, toda vez que la respuesta indicada no aportó nuevos antecedentes que permitan subsanar la situación cuestionada, esto es, la recepción de los trabajos por parte de un profesional idóneo, además de remitir la documentación a este Organismo de Control, que dé cuenta de la denuncia al Juzgado de Policía Local correspondiente por la infracción cometida, según el artículo 1.3.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, señalado anteriormente, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

6. Vigencia boletas de garantía

Se revisó la vigencia de las boletas de garantía de los contratos suscritos relacionados a viviendas de emergencia y se constató que éstas no cumplen con el plazo mínimo de vigor según tabla adjunta, hecho que vulnera el artículo 70, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, sobre Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el cual indica que dicho plazo no podrá ser inferior a 60 días hábiles después de terminados los contratos.

EMPRESA CONTRATISTA	MONTO (\$)	PLAZO (DÍAS HÁBILES)	PLAZO REQUERIDO (DÍAS HÁBILES)	FECHA DE VENCIMIENTO
Comercial Sol	2.677.500	57	60	15-10-2015
Constructora del Chañar EIRL	2.380.000	53		30-09-2015
Servicios R y M	2.380.000	44		02-10-2015
Iluminantes SpA	2.380.000	36		06-09-2015
Erimaro Chacón Malbrán	2.380.000	51		15-10-2015
Vicalva	2.380.000	52		30-09-2015
TOTAL	14.577.500			

Fuente: Elaboración propia, información extraída de expedientes proporcionados por la Intendencia de Atacama.

La autoridad regional indicó en su respuesta que los proveedores -armadores de viviendas de emergencia- entendieron erróneamente que el plazo de vigencia de las boletas de garantía correspondía a 60 días corridos y no hábiles, como debió haber sido, y dada la extrema urgencia por la construcción de viviendas de emergencia, el Servicio consideró que la diferencia de días era menor, lo que no producía daño al patrimonio fiscal, procediéndose posteriormente a la devolución de dichas boletas con el plazo cumplido largamente.

Ahora bien, en consideración a que el hecho observado se encuentra consolidado, se debe mantener lo observado, no obstante la Intendencia deberá velar, en lo sucesivo, para que la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento no sea inferior a los 60 días hábiles posteriores a la terminación del respectivo contrato, de conformidad a lo ordenado por el artículo 70 del mencionado decreto N° 250, tal como lo establece la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control en el dictamen N° 88.917, de 2014.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7. Falta de actas del Comité de Operaciones de Emergencias

Sobre el particular y en primer término, es necesario señalar que el decreto N° 156, de 2002, del Ministerio del Interior, en su artículo 4°, indica que "El Plan Nacional de Protección Civil" establece el Comité de Operaciones de Emergencias, el que se constituirá cuando se registren desastres, catástrofes y/o cualquier tipo de emergencia que provoquen daños de consideración en las personas y/o los bienes, que afecten todo o parte del territorio nacional. En este contexto el párrafo 9 del antes mencionado artículo 4°, manifiesta que la coordinación es de responsabilidad a nivel regional, provincial y comunal de los Directores de Protección Civil y Emergencia respectivos, que en el caso en estudio dicha responsabilidad recae en el director de la Oficina Regional de Emergencias de Atacama, según lo establecido en el plan regional de emergencias, capítulo I generalidades, numeral 1.7, presidencia, coordinación y funcionalidad.

Del mismo modo, el referido plan de emergencia establece las responsabilidades de la dirección regional de emergencia, entre las que se desprenden: centralizar en el Comité de Operaciones de Emergencia - en adelante COE- la recepción y el análisis de los informes sectoriales e institucionales desde el minuto cero de la emergencia, a fin de procesar la información y ponerla a disposición de las Autoridad Regional para la toma de decisiones; proveer información procesada de las medidas adoptadas en sus impactos en la recuperación de la normalidad de los sectores afectados; proveer información a partir de daños y necesidades detectadas para facilitar las labores de reconstrucción a mediano y a largo plazo a través de fondos regionales o sectoriales.

Precisado lo anterior, se solicitó en reiteradas oportunidades las actas que respaldan las sesiones del COE a la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior, ONEMI, Dirección Regional de Atacama, la que no proporcionó a esta Contraloría Regional aquellas correspondiente a los días: 24 de marzo; 1 y 13, del mes de abril, del año 2015, desconociéndose la existencia de éstas, según lo señalado en el certificado sin número, de 13 de Octubre de 2015, emitido por la Directora Regional (S) de la ONEMI, Atacama. Respecto a las actas de las fechas: 24 y 27 de abril, dicha Directora Regional indicó que mantiene las listas de asistencias.

No obstante lo anterior, es necesario señalar que mediante certificado del mes de septiembre de 2015, el Director Regional de la ONEMI de Atacama, que se encontraba en funciones en ese momento, Sr. Mauricio Maturana Munita, manifestó que las actas antes observadas estaban en custodia de la ya mencionada repartición pública, situación que no aconteció en la especie.

Adicionalmente, mediante correo electrónico de fecha 30 septiembre de 2015, el Sr. Maturana Munita complementó el indicado certificado, advirtiéndose la existencia de las actas de fecha: 7, 10, 11, 18 y 24 de abril de 2015; 4, 23 y 31 de mayo de 2015, las cuales no han sido habidas, según lo señalado por esa misma persona. Además, en el mismo documento indica que existirían otras



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

actas las que fueron tomadas por el subdirector de regiones, de lo cual no posee antecedentes.

La situación antes descrita vulnera lo señalado por el artículo 3°, inciso segundo, de la ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que define al acto administrativo como la decisión formal que emite la Administración y que contiene una declaración de voluntad, realizada en el ejercicio de una potestad pública, que de acuerdo con el principio de escrituración, contemplado en el artículo 5° del mismo texto legal, el procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito o por medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia, situación que no ocurrió en la especie, ya que al no ser proporcionadas las actas observadas, no se verificó la declaración de voluntad de la autoridad.

El director regional de la ONEMI, señala en su oficio respuesta que no tiene nuevos antecedentes que los ya entregados a esta Contraloría Regional, durante la presente fiscalización.

Seguidamente la Intendencia Regional de Atacama, señala en su contestación, que ha oficiado mediante ordinario N° 1.148, a la mencionada Oficina de Emergencia, para que dicha entidad se pronuncie al respecto, considerando que corresponde a dicho servicio desempeñar las labores de secretaria técnica del COE.

En consideración que la ONEMI y la Intendencia no aportan nuevos antecedentes, se mantiene la observación en los términos señalados, debiendo la ONEMI regional acreditar documentalmente la posesión o pérdida de las actas mencionadas, remitiendo los antecedentes que den cuenta de ello a esta Contraloría Regional, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

Adicionalmente la Dirección Regional de la ONEMI deberá incoar un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas, remitiendo la resolución que lo instruye en un plazo no superior a 15 días hábiles a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.

8. Fondos retenidos por la Tesorería General de la República

En relación al proveedor del servicio de limpia fosas Operación Servicios Sanitarios Ltda., R.U.T. 76.030.283-K, se debe indicar que éste mantiene deudas con el Estado, por conceptos tributarios, razón por la que la Tesorería General de la República, notificó el día 17 de junio de 2015 a la Intendencia Regional de Atacama, la resolución N° 360, de 2 de junio de 2015, de la Tesorería



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Regional de Antofagasta, sobre el embargo de las sumas presentes y futuras que deba recibir dicha empresa, hasta completar la suma de \$41.034.164.

Precisado lo anterior, es necesario señalar que el inciso cuarto del artículo 170 del Código Tributario, establece que los recaudadores fiscales, cuando traben el embargo en las remuneraciones de los contribuyentes morosos, procederán a notificarle por cédula a la persona natural o jurídica que por cuenta propia o ajena o en el desempeño de un empleo o cargo, deba pagar al contribuyente moroso su sueldo, salario, remuneración o cualquier otra prestación en dinero, a fin de que retenga y/o entregue la suma embargada directamente a la orden del Tesorero Comunal que lo decretó, el que las ingresará a una cuenta de depósito mientras quede a firme la ejecución, caso este último en que las cantidades embargadas ingresarán a las cuentas correspondientes a los impuestos adeudados, cuestión que en la especie no aconteció dado que la factura N° 1.269, de 27 de abril de 2015, por un total de \$46.410.000, fue pagada con el egreso N° 523, de 30 de julio del mismo año, mediante depósito a la cuenta de la empresa de Factoring Nuevo Capital S.A. del Banco Santander, con la misma data, quedando en evidencia que la Intendencia procedió a cursar los reseñados desembolsos con fecha posterior a la notificación emanada desde la Tesorería General de La República.

En su oficio de respuesta el Intendente informó que consultado el asesor jurídico del servicio, éste indicó por medio de memorándum N° 2, de fecha 24 de julio de 2015, que era procedente emitir el pago a la empresa de factoring, toda vez que la factura observada había sido cedida con antelación a la notificación de retención recibida de la Tesorería General de la República, Dirección Regional de Antofagasta.

En mérito de lo expuesto precedentemente, útil resulta consignar que el artículo 170 del Código Tributario, le otorga el carácter de juez sustanciador al Tesorero Comunal, para el despacho del mandamiento de ejecución y embargo.

En tal contexto, este Órgano de Control debe abstenerse de emitir un pronunciamiento sobre las eventuales interpretaciones relacionadas con el mandamiento de ejecución y embargo emanado de la Tesorería General de la República en sus funciones de juez sustanciador, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6°, inciso tercero, de la referida ley N° 10.336, por cuanto a esta Entidad Fiscalizadora no le corresponde informar ni intervenir en materias de carácter litigioso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

III. EXAMEN DE CUENTAS

Entrega de beneficios - Fondos, subsidios y subvenciones

1. Documentación incompleta para pago de beneficio

En la revisión de los antecedentes de 298 beneficiarios, correspondientes al primer pago realizado por la Intendencia Regional de Atacama del "Bono Enseres y Vestuario", se observó en 35 casos la falta de la declaración jurada y copia de la cédula de identidad, antecedentes requeridos para la entrega de éste, incumpliendo con ello el punto V, "Requisitos para optar al beneficio bono enseres y vestuario", de la resolución exenta N° 408, 2015, de dicha repartición pública, la cual establece como documentación necesaria para el pago del citado estipendio la fotocopia cédula de identidad de beneficiario, fotocopia de la EFU y declaración jurada. El monto total pagado para los casos observados ascendió a \$42.000.000, cuyo detalle se exhibe en Anexo N°4.

Asimismo, la situación antes observada vulnera el artículo 95 y siguientes de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, en relación a la veracidad y fidelidad de las cuentas y la documentación que respalda el respectivo pago, y también transgrede lo señalado en la letra b) del numeral 3.1, Documentación de la Rendición de Cuentas, de la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo Contralor, que preceptúa que la documentación constitutiva de rendición de cuentas deberá comprender los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos realizados.

En su repuesta la SEREMI de Desarrollo Social indicó que han realizado esfuerzos por recuperar la documentación faltante, puntualizando que no obstante lo anterior, la resolución exenta N° 408, de 2015, de la Intendencia Regional de Atacama, entregó primeramente la coordinación administrativa de las nóminas enviadas por la subsecretaría anterior, las cuales fueron pagadas para posteriormente comenzar a recopilar los antecedentes fundantes.

Por su parte la Intendencia Regional, señala que solicitó informe a la SEREMI de Desarrollo Social, mediante oficio ordinario N° 1.149, de fecha 4 de diciembre de 2015.

De lo anterior, corresponde mantener la observación formulada, en atención que no fue acompañada la información de respaldo faltante y necesaria para subsanarla, según se detalla en Anexo N°4, motivo por el cual la Intendencia deberá remitir documentalmente a esta Contraloría Regional, en el plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, la información faltante para cada caso, una vez vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la misma sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente por un monto de \$42.000.000, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Validaciones en terreno Bono “Enseres y Vestuario”

Esta Entidad Fiscalizadora efectuó validaciones en terreno, con la finalidad de comprobar que los beneficiarios cumplieran íntegramente los requisitos establecidos para el otorgamiento de dicho bono, visitando diversos domicilios distribuidos entre las comunas de Chañaral, Copiapó y Tierra Amarilla, detectándose las siguientes observaciones:

2.1. Dirección inexistente

Se constató que el Sr. José Luis González Henríquez, R.U.T N° 16.249.927-0, recibió el beneficio de \$1.200.000, correspondiente al bono antes citado, consignando como domicilio afectado la dirección Padre Negro N° 214, de la comuna de Copiapó, dirección que no fue ubicada en las validaciones en terreno, situación que fue corroborada mediante certificado N° 75, de octubre de 2015, emitido por el Director de Obras de la Municipalidad de Copiapó, el cual señala que dicha numeración no le ha sido asignada a ninguna vivienda, lo que vulnera lo señalado en la indicada resolución exenta N° 408, en razón que para ser beneficiario la persona debía acreditar la condición de damnificado, para lo cual debe poseer un domicilio existente en alguna de las comunas afectadas para posteriormente establecer el tipo de ayuda que le concierne y el grado de afectación que sufrió producto del aluvión.

2.2. Incumplimiento de requisitos por parte de beneficiarios

En este caso los beneficiarios que se mencionan a continuación, no cumplían los requisitos exigidos en la resolución exenta N° 408, de 2015, de la Intendencia Regional de Atacama, a saber:

2.2.1. Helmo Alberto Hidalgo Gómez R.U.T 7.647.276-9

Se evidenció que el domicilio habitacional del Sr. Hidalgo Gómez es Josefina Ossa N° 4.516, de la comuna de Copiapó, y no la vivienda declarada como damnificada ubicada en Avenida Henríquez N° 755, de la misma comuna. La situación descrita fue ratificada y declarada por el Sr. Jorge Díaz Arias, propietario del domicilio afectado en Avenida Henríquez, constatándose que ese domicilio lo utiliza el Sr. Hidalgo únicamente para el almacenamiento de sus herramientas personales. Ahora, si bien sus implementos se vieron afectados, no correspondía la percepción del Bono Enseres y Vestuario por \$1.200.000, de acuerdo a lo señalado en el ítem II, numerales 1 y 4, de la mencionada resolución exenta N° 408, de 2015, que definen dentro de la condición de damnificado, la evaluación de la condición de vivienda habitacional y además consignan que el monto señalado se asociará a la compra de mobiliario para vivienda, calzado y menaje.

2.2.2. Hans Eddie Muñoz Rodríguez R.U.T 16.832.745-5

De acuerdo a la validación realizada se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

declarada como damnificada, a saber Miguel Lemeur N° 518, de Tierra Amarilla, siendo únicamente el lugar que utilizaba para pernoctar, según su propia declaración, toda vez que se encontraba hospedando transitoriamente en dicha dirección, teniendo sus enseres en una vivienda ubicada en la comuna de Caldera, por ello, no correspondió la percepción del Bono Enseres y Vestuario, por \$1.200.000, de acuerdo a lo señalado en el ítem II, numeral 3, anteriormente indicado.

2.2.3. Gerson Elías Garcías Barbosa R.U.T 24.629.643-K y Gerardo Orlando Chandía Lagos R.U.T 15.186.328-0.

Se verificó que el Sr. Garcías Barbosa se encontraba arrendando una pieza amoblada en la dirección Juan Martínez N° 544 A, no sufriendo pérdida de enseres. Por otra parte, en el mismo domicilio, don Juan Chepilla Espinoza, quien señaló ser jefe de hogar, expuso a este Organismo Fiscalizador no conocer al Sr. Chandía Lagos y por ende que tampoco habitaba en dicho domicilio. Ambos casos fueron beneficiarios del bono enseres por \$1.200.000, vulnerando lo establecido en el ítem II, de la resolución exenta N° 408, que señala la condición de damnificado como "quien ha sufrido en sus bienes o persona, daños evaluables y cuantificables provocados directamente por la catástrofe", para lo cual debe poseer un domicilio existente en alguna de las comunas afectadas.

En relación a los literales 2.1, 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, el Secretario Regional de Desarrollo Social manifestó que se evidencian pagos mal efectuados, producto de la información errónea entregada a quien levantó la ficha EFU, en relación con los domicilios citados, por lo que coordinará con la Intendencia Regional de Atacama la presentación de las respectivas denuncias al Ministerio Público.

A su vez, la autoridad regional señaló que se emitió el ordinario N° 1.149, de 2015, para que la SEREMI de Desarrollo Social se pronuncie al respecto.

Lo expuesto precedentemente no permite desvirtuar lo objetado por esta Entidad Superior de Control, motivo por el cual se debe mantener la observación formulada inicialmente, debiendo la Intendencia Regional solicitar y materializar los reintegros correspondientes, informando documentalmente a esta Contraloría Regional de dichas acciones, en un plazo no superior de 60 días hábiles, contados desde la fecha del presente informe; vencido el cual sin que se hayan presentados los antecedentes requeridos o bien éstos sean insuficientes, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

3. Documentación incompleta para acceder a beneficio de "Subsidio Apoyo al Arriendo"

Se observó la falta del certificado de dominio, que probara la propiedad del inmueble por parte de los beneficiarios que se detallan en el cuadro siguiente, requisito exigido en el numeral 2, del acápite I de la resolución exenta N° 580, de la Intendencia Regional de Atacama, en donde se indica que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

deberá acreditar la calidad de propietario del inmueble siniestrado, a través de un certificado de dominio vigente u otro documento que acredite la propiedad, lo que será verificado en el Conservador de Bienes Raíces por parte de la SEREMI de Desarrollo Social, los casos son:

NOMBRE	RUT	CERTIFICADO DE DOMINIO	MONTO
RODOLFO VALLE ARAYA	7.483.154-0	X	400.000
JOSEFINA CONTRERAS MAULÉN	12.289.207-7	X	600.000
LIDIA BETZABE PONCE URRIAGA	13.327.460-K	X	500.000
TOTAL			1.500.000

Fuente: Elaboración propia en base a datos proporcionados por SEREMI de Desarrollo Social.

En relación a lo observado el SEREMI de Desarrollo Social, informó que esta repartición pública se comunicó con los beneficiarios con el fin de que estos proporcionen la documentación respectiva.

Seguidamente la autoridad regional, señaló en su respuesta que respecto a los casos en comento, se envió oficio ordinario N° 1.149, de fecha 4 de diciembre de 2015, a la SEREMI de Desarrollo Social, para que ésta informe sobre la materia observada.

En virtud de la falta de antecedentes esta Entidad mantiene íntegramente lo observado, debiendo la Intendencia remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles los Certificados de Dominio faltantes por un monto de \$1.500.000, vencido el cual sin que se hayan presentados los antecedentes requeridos o bien éstos sean insuficientes, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, ya citada, documentos que serán validados en la etapa de seguimiento al presente informe final.

4. Vínculo de filiación en contrato

Respecto al beneficio denominado "Bono Apoyo al Arriendo", se constató en dos casos la existencia de contratos de arriendo con personas que poseen un vínculo de filiación, es decir son familiares, con el arrendador, por un monto mensual de \$300.000 por dos meses, al mes de julio de 2015, que totalizan un valor de \$1.200.000, cuyo detalle se adjunta en el cuadro siguiente:

NOMBRE	RUT	ARRENDADOR	VÍNCULO	Monto
PATRICIA DÍAZ GALLEGUILLOS	6.534.836-5	MARCELA CORTÉS DÍAZ	HIJA	600.000
JIMENA ARDILES VELÁSQUEZ	12.945.429-6	MILTON OLIVARES MAGNA	CUÑADO	600.000
TOTAL				1.200.000

Fuente: Elaboración propia en base a datos proporcionados por SEREMI de Desarrollo Social.

Lo anterior, vulnera lo señalado en los requisitos de postulación, numeral 3, del ítem "Subsidio de Apoyo Arriendo", de la mencionada resolución exenta N° 580, de 2015, el cual prohíbe la celebración de contratos entre familiares asociados al Jefe de Hogar y Grupo Familiar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación a lo observado la SEREMI de Desarrollo Social, expuso que se han paralizado los pagos objetados, asimismo expone que se está en la etapa de cuantificación de los montos y posterior devolución de los mismos, preliminarmente de forma administrativa, de no ser factible este procedimiento se remitirán los antecedentes a la Intendencia Regional, para que esta realice las acciones legales correspondientes.

Por otra parte la Intendencia Regional, esgrime que con fecha 4 de diciembre ofició a la SEREMI de Desarrollo Social, para que esta informe los antecedentes de la materia reprochada.

Conforme lo expuesto y en atención que los servicios involucrados no han aportados mayores antecedentes, esta Contraloría Regional procede a mantener íntegramente lo observado, debiendo los aludidos servidores públicos remitir, en un plazo no superior a 60 días hábiles, los antecedentes que permitan verificar el reintegro de las sumas objetadas, vencido el cual sin que se haya presentado lo antes requerido o bien éstos sean insuficientes, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, ya citada, documentos que serán validados en la etapa de seguimiento al presente informe final.

5. Empresas inhábiles en el registro de Chile Proveedores.

Se constató que las empresas señaladas en el cuadro siguiente, se encuentran en calidad de inhábil en el registro de "Chile Proveedores", a saber:

PROVEEDOR	RUT	EGRESO N°	RESOLUCIÓN N°	FECHA	MONTO \$
STANDARD 10 CHILE LTDA.	76.056940-2	364	384	08-04-2015	114.240.000
MINERA Y CONSTRUCTORA CUMBRES CHILE LTDA.	76.182.877-0	450	626	06-06-2015	118.524.000
OLIVIA KATHERINE LUCIA CASANOVA DÍAZ	15.029.754-0	490	892	13-07-2015	59.976.000
TOTAL					292.740.000

Fuente: Elaboración propia en base a datos proporcionados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Intendencia Regional.

Dichas situaciones vulneran la cláusula cuarta de los convenios aprobados mediante resoluciones exentas N°s. 384, 626 y 892 de 2015, señaladas anteriormente, las que contemplan en su inciso final que el prestador de los servicios deberá encontrarse "Hábil" en el Registro de Proveedores del Estado.

Asimismo, es necesario señalar que el artículo 16 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, dispone que existirá un registro electrónico oficial de contratistas de la Administración a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, en el cual se inscribirán todas las personas naturales y jurídicas, chilenas y extranjeras que no tengan causal de inhabilidad para contratar con los organismos del Estado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, el inciso segundo del artículo 66 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, estipula que los oferentes inscritos acreditarán su situación financiera y técnica a través de su inscripción en el registro de proveedores, sin perjuicio de otras exigencias que establezcan en cada caso las entidades licitantes, en tanto que los oferentes no inscritos lo harán con los documentos justificatorios que indiquen las bases respectivas.

En relación a lo anterior y de acuerdo con el criterio sustentado reiteradamente por la jurisprudencia de este Organismo Contralor, entre otros, en sus dictámenes N°s. 53.449, de 2005, 27.550 y 36.252, ambos de 2007 y 5.945, de 2010, la inscripción de los proponentes en el mencionado registro no constituye un requisito indispensable para participar en los procedimientos administrativos que preceden a la conclusión de los convenios, sino una exigencia que puede formularse a los oferentes para proceder a la celebración definitiva de los contratos respectivos.

En su oficio de respuesta la Intendencia, señaló que las empresas fueron contratadas en el contexto de los graves daños y por instrucciones de la Presidenta de la República, el Ministro del Interior y el Ministro de Obras Públicas, para la superación de la emergencia, agrega que existían pocos proveedores disponibles, por lo que no fue posible verificar las inhabilidades de éstos, no obstante aquello estos cumplieron las labores encomendadas.

Seguidamente indicó, que para el caso de la empresa Olivia Katherine Lucia Casanova Díaz, ésta realizó un trabajo de carácter inmediato luego de la emergencia, labores certificadas por la Municipalidad de Tierra Amarilla, exponiendo que dada la situación no habría sido posible la constatación de dichos antecedentes.

Finalmente esgrimió que los 3 proveedores cumplieron con la documentación exigida para el pago de los servicios.

En virtud de lo expuesto se procede a mantener en todos sus términos la observación, toda vez que el actuar del servicio vulneró las normas consagradas en la ley N° 19.886 y su reglamento, antes citadas, y las cláusulas de las respectivas resoluciones, debiendo la intendencia, en lo sucesivo, procurar que los proponente, una vez adjudicados, efectúen el citado registro conforme a lo indicado reiteradamente por la jurisprudencia de este Organismo Contralor, antes citada, lo que será verificado en futuras auditorías.

Como antecedente adicional cabe señalar que la situación observado se hizo presente a los servicios involucrados a través de la Minuta N° 1, de 2015, de esta Contraloría Regional, a propósito de la dictación del decreto N° 354, de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara como afectada por la Catástrofe Derivada de Mal Tiempo a la Región de Atacama.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6. Falta de certificado de cumplimiento emitido por contraparte técnica.

Se constató que al momento de efectuar los pagos detallados en la siguiente tabla, la contraparte técnica estipulada en las respectivas resoluciones que aprueban las contrataciones de los servicios no emitió la comunicación formal y escrita que acreditara la ejecución de los trabajos realizados, vulnerando con esto las cláusulas de dichos actos administrativos, las cuales en síntesis, indican que el pago de los servicios se realizará en un plazo no superior a 30 días, contados desde la fecha de recepción conforme de la factura respectiva, la que se hará efectiva una vez que la contraparte técnica comunique por escrito que los servicios se realizaron conforme a los requerimientos de ésta.

PROVEEDOR DEL SERVICIO	RUT	RESOLUCIÓN N°	CLÁUSULA SOBRE LA EMISIÓN DE	CONTRAPARTE TÉCNICA	EGRESO N°	FECHA EGRESO	MONTO \$
Servicios de Higiene Ambiental Vardor	76.192.781-7	813	CUARTA	Jefe Oficina Rural, DIDECO, Municipalidad de Copiapó	421	30-06-2015	70.643.160
Servicios Ingeniería y servicios Halcón Ltda.	76.387.767-1	788	SEXTA	Jefa Gabinete Intendencia MONICA MARÍN	425	30-06-2015	22.848.000
Disal Chile	96.824.110-9	25	CUARTA	ONEMI	434	30-06-2015	23.641.334
Sociedad Inmobiliaria Constructora Hotelera Prylant Ltda.	76.234.102-6	810	QUINTA	Fiscalizador Contrato	437	30-06-2015	118.907.359
Antonio Pardo Kallens	6.664.112-0	801	CUARTA	ONEMI	545	31-07-2015	59.317.569
Antonio Pardo Kallens	6.664.112-0	598	CUARTA	ONEMI	550	31-07-2015	107.692.149
Comercial y Hoteleras Parix Ltda	76.235.222-2	811	QUINTA	Fiscalizador Contrato	559	31-07-2015	20.019.132
TOTALES							423.068.703

Fuente: Elaboración propia en base a datos proporcionados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Intendencia Regional.

Asimismo, las situaciones antes observadas vulneran el artículo 95 y siguientes de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, en relación a la veracidad y fidelidad de las cuentas y la documentación que respalda el respectivo pago y también transgrede lo señalado en la letra b), del numeral 3.1, Documentación de la Rendición de Cuentas, de la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo Contralor, que preceptúa que la documentación constitutiva de rendición de cuentas deberá comprender los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos realizados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que para los egresos N° 425, 437 y 559, todos de 2015, la Sr. Mónica Marín, Jefa de Gabinete de la Intendencia Regional de Atacama, emitió en el mes de octubre del presente año, es decir de forma extemporánea, los respectivos certificados que acreditan los trabajos realizados, sin perjuicio de lo anterior es menester señalar que en esa documentación, no se advierte que la contraparte técnica haya efectuado labores de supervisión que permitan acreditar la ejecución de los trabajos contratados de acuerdo a los respectivos convenios en cuestión.

En su respuesta, el servicio adjuntó documentación que acreditaría la recepción conforme de los trabajos en comento, a saber, egreso N°421, ordinario N°687, de 13 de mayo de 2015, de la SEREMI de Salud; egreso N°434, Certificado firmado por profesional de ONEMI Regional y egresos N°s. 545 y 550, estados de pagos N°s. 1 y 2, firmados por el Director Regional de ONEMI.

Enseguida, para el caso del egresos N° 421, la resolución exenta N° 813, de 20 de junio, indica lo siguiente "La prestación del servicio deberá efectuarse en la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Sector San Pedro, siendo supervisado técnicamente por el Jefe de Oficina Rural DIDECO, de la Municipalidad de Copiapó, Sr. Gerardo Núñez Soplan, como asimismo por funcionarios de la Unidad de Saneamiento Básico del Depto. de Acción Sanitaria, dependiente de la SEREMI de Salud Región de Atacama", faltando en este caso el informe de la mencionada oficina de DIDECO.

No obstante los antecedentes aportados por la Intendencia, considerando que se trata de una situación consolidada, este Órgano Fiscalizador mantiene la observación, dado que las cláusulas expuestas, establecen que las Contrapartes Técnicas deberán comunicar a esa Intendencia Regional, formal y por escrito, que la ejecución de los trabajos se realizaron conforme a los requerimientos de estos antes de efectuar el pago y no después, cuestión que no aconteció, sino que se procedió a visar la documentación de los respectivos proveedores, como son los estados de pago, motivo por el cual esa entidad deberá disponer las medidas tendientes a que sus procedimientos de contratación, en lo sucesivo, se ciñan plenamente a las disposiciones reglamentarias pertinentes, teniendo en cuenta que dichos servicios fueron realizados por los proveedores según las validaciones efectuadas, materia que será revisada en una futura fiscalización.

Adicionalmente, se mantiene la observación respecto a la falta de supervisión, debiendo los servicios involucrados, en lo sucesivo efectuar las acciones correspondientes, como contraparte técnica, a fin de acreditar que la ejecución de los trabajos contratados se realicen conforme a lo estipulados en los respectivos convenios, labor que debe ser realizada previo al pago de los servicios.

7. Gasto no atribuible a la Catástrofe

Se verificó que el contrato adquirido entre la Intendencia Regional de Atacama y la empresa contratista Sociedad de Ingeniería, Geomensura, Proyectos, Construcciones y Servicios, I.R.C. Ltda. de fecha 2 de junio de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2015, sancionado mediante la resolución N° 29, de 24 de julio del mismo año, por un monto total de \$1.645.402.405, considera la construcción de caminos y plataformas para el montaje de 70 viviendas de emergencia incluidas las casetas sanitarias respectivas, como así también el mejoramiento de multicanchas y áreas comunes existentes -correspondiente a una sede vecinal adyacente al barrio de emergencia, objeto del contrato- en el sector Juan Pablo II, entre otras obras. No obstante, la causal invocada en dicha resolución para aprobar el trato directo de tal contrato está referida a la catástrofe ocurrida el 25 de marzo de la presente anualidad, en tanto que las obras de mejoramiento a la sede vecinal no se enmarcan en dicho contexto, dado que la necesidad de tales faenas no derivan de la emergencia, sino más bien de la falta de mantención de la infraestructura existente, hecho que vulnera la reiterada jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, entre otros, los dictámenes N°s. 17.336 y 42.470, ambos del 2015, los cuales hacen referencia a la demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican la procedencia del trato directo, en este caso, para tales obras.

Cabe hacer presente, que las obras correspondientes al mejoramiento de la sede vecinal en cuestión, fueron contratadas por un monto de \$67.031.700, las cuales incluyen el cerco perimetral, muro de contención, sellado y pintado de las multicanchas, tarima multiuso, habilitación de arcos y aros de basketball y reparación de la sede comunitaria, encontrándose iniciados los trabajos -reparación del cerco perimetral- al momento en que esta Entidad Fiscalizadora validó las faenas, esto es, el día 8 de septiembre de 2015, considerando que el estado actual de la infraestructura de la junta vecinal es producto de la falta de mantención y abandono, sin haberse visto afectadas por el frente de mal tiempo del 25 de marzo y días siguientes. Ver anexo fotográfico, imágenes N° 3 y 4.

En referencia a lo descrito, la Intendencia, en su respuesta señala que solicitó información a la Directora Regional de la ONEMI de Atacama, a través del oficio N° 1.148, de fecha 4 de diciembre de 2015, respecto a la situación observada en el marco de los trabajos contratados por el proyecto del Barrio de Emergencia en el sector Juan Pablo II.

Al respecto, este Ente Fiscalizador procede a mantener lo observado, toda vez que la entidad no aportó nuevos antecedentes que permitan desestimar lo observado, y estará a la espera de que sea remitida la documentación que acrediten la exclusión de tales trabajos del contrato por motivo de la catástrofe, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

8. Contrato sin de Toma de Razón

8.1 En cuanto a lo expresado en el punto anterior, es dable señalar que el monto de las obras convenidas, \$1.645.402.405, es superior a 5.000 unidades tributarias mensuales, por lo que está sujeto a toma de razón por la Contraloría General de la República, según el punto 9.4.2 del artículo 9° de la resolución N° 1.600, de 2008, de este origen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, se verificó que hasta el 9 de septiembre de 2015, no se ha concretado tal disposición, efectuándose el primer estado de pago a la empresa contratista, por un valor de \$349.997.092, con su respectivo comprobante de egreso N° 548, de fecha 5 de agosto de 2015, emitido por la Intendencia Regional de Atacama, vulnerando así la reiterada jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, entre otros, el dictamen N° 67.132, de 2010, el cual alude a que deben arbitrarse las medidas que sean necesarias a fin de que los actos administrativos que aprueban instrumentos se dicten en su debida oportunidad y se remitan al trámite de toma de razón antes de su entrada en vigencia, sin que sea procedente efectuar el pago de los recursos públicos involucrados con anterioridad a la total tramitación de tales actos.

En referencia a lo descrito, la Intendencia, en su respuesta señala que el contrato del proyecto Construcción Barrio de Emergencia, se encuentra en proceso de regularización.

8.2 Se pudo constatar que las contrataciones que se detallan en Anexo N° 5, por un monto total de \$2.829.265.948, efectuadas bajo la modalidad de trato directo por la Intendencia Regional de Atacama no fueron sometidas a control de juridicidad tal como lo exige la resolución N° 1.600, en especial según lo establecido en el literal 9.2.2, del artículo 9°, el que señala que están afectos al trámite de toma de razón los "Convenios para la ejecución de acciones relacionadas con los fines del Servicio, de acciones de apoyo, y otros de prestación de servicios celebrados por trato directo o licitación privada, cuando su monto total exceda de 2.500 unidades tributarias mensuales".

En cuanto al punto 8.2, la autoridad regional solicitó precisar el alcance de esta observación, dado que las contrataciones observadas no corresponden a la finalidad del servicio, por cuanto fueron utilizadas en una situación de emergencia.

Resulta útil indicar que la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional, en su artículo 2° letra ñ), señala que le corresponderá al Intendente en su calidad de representante del Presidente de la República en la Región, adoptar todas las medidas necesarias para prevenir y enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe, por lo que las acciones y medidas tomadas en torno a la emergencia, son parte integra de la responsabilidad de la Autoridad Regional (aplica dictamen N° 42.354, de 2012, de la Contraloría General de la República)

Sobre el particular, este Órgano de Control ha resuelto mantener lo observado, por cuanto la respuesta entregada por el servicio no aporta antecedentes que permitan desvirtuar lo objetado, motivo por el cual la Intendencia deberá remitir a esta Contraloría Regional los actos administrativos que aprueban dichas contrataciones, junto con sus antecedentes de respaldo correspondiente, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo cual será revisado en la etapa de regularización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

9. Falta de Inspección Técnica

Se constató la falta de inspección técnica en el proyecto "Construcción de 70 casetas sanitarias, habilitación de 70 viviendas de emergencia y urbanización sanitaria", del Barrio de Emergencia en Copiapó, lo que fue confirmado a esta Entidad de Control el 8 de septiembre del presente año mediante correo electrónico del señor Carlos Orellana Muñoz, Encargado de obra del proyecto en comento, por parte de empresa JRC Ltda., en el cual manifiesta que a la fecha no han tenido un inspector técnico, ITO, para la recepción de los trabajos realizados, situación que vulnera el artículo 1.2.8 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, OGUC, normativa que señala que el inspector técnico será responsable de fiscalizar que las obras se ejecuten conforme a las normas de construcción aplicables en la materia.

No obstante lo anterior, se encuentra cursado un estado de pago por un monto de \$349.997.092, de fecha 1 de junio de 2015 - comprobante de egreso N° 548, de 5 de agosto de 2015- por el cual el Director Regional de la ONEMI, el señor Mauricio Maturana Munita, dio la conformidad de los servicios prestados por la empresa JRC Ltda. a través de la carta de fecha 3 de agosto de la presente anualidad.

Vinculado a lo anterior, es dable señalar que el contrato de servicios suscrito por la Intendencia de Atacama con la empresa JRC Ltda. para la construcción de viviendas de emergencia del barrio que se desarrolla en el sector de Juan Pablo II en Copiapó, establece como unidad técnica a la ONEMI o el Ministerio de Obras Públicas, para informar del cumplimiento del servicio a satisfacción, y como fue señalado en el párrafo anterior, se adjuntó al estado de pago N° 1 una carta del Director Regional de la ONEMI, aprobando el avance de obras ejecutadas.

Sin embargo, según correo electrónico del mismo Director, de fecha 19 de agosto de 2015, dirigido a este Órgano Contralor, individualiza las profesiones de cada uno de los integrantes de su institución asociado al cargo y, así mismo, como Profesor de Estado, experto en prevención de riesgos, por tanto éste, no presenta las competencias para realizar la labor de supervisión técnica, transgrediendo con ello el numeral 7 del artículo 1.3.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, OGUC, que establece como infracción la falta de profesionales competentes responsables de la supervisión, construcción o inspección de la obra y por lo tanto quedará sujeta a multa, a quienes resulten responsables de la infracción, de acuerdo a la sentencia dictada al efecto por el Juez de Policía Local correspondiente

Sobre la materia, el servicio señaló que ofició a la Directora Regional subrogante de la ONEMI Atacama, mediante el ordinario N° 1.148, de fecha 4 de diciembre de 2015, con el objetivo de informar sobre la situación observada; agrega además que, actualmente se encuentra trabajando en la labor de inspección y recepción de esta obra, la Dirección Regional de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, con personal especializado y competente en la materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De acuerdo a lo expuesto, se ha resuelto mantener lo observado, por cuanto no se entregaron nuevos antecedentes al respecto, motivo por el cual el servicio deberá remitir documentalmente a ésta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles los antecedentes que acrediten la correcta ejecución del proyecto, en conformidad al contrato y antecedentes técnicos, esto a través de los profesionales encargados de la inspección y recepción de la obra; así como también, deberá remitir en el mismo plazo la documentación que dé cuenta de la denuncia al Juzgado de Policía Local correspondiente por la infracción cometida, según el artículo 1.3.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, materias que serán revisadas en la etapa de seguimiento del presente informe.

10. Pago en exceso por servicio

Se verificó que la Intendencia Regional de Atacama procedió al pago en exceso de un servicio contratado a la empresa Atahualpa EIRL, relacionado al montaje de viviendas de emergencia en la localidad de Los Loros, comuna de Tierra Amarilla, según el comprobante de egreso N° 684, de fecha 3 de septiembre de 2015, por un monto total de \$53.550.000, en circunstancia que el presupuesto solicitado -cláusula tercera del contrato de ejecución- por el mandante y adjuntado al expediente de antecedentes, consigna un valor de \$47.600.000, resultando una diferencia pagada en exceso de \$5.950.000.

En ese contexto, el aspecto advertido vulnera lo previsto en la letra b) del numeral 3.1 de la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimientos sobre rendición de cuentas, que señala que la documentación constitutiva de la rendición de cuentas deberá comprender los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos realizados, asimismo, transgrede lo establecido en el artículo 95, letra b), de la ley N° 10.336, Orgánica de esta Contraloría General, que señala que el examen y juzgamiento de las cuentas tendrá por objetivo comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad.

La Intendencia comunicó en su respuesta que el comprobante de egreso N° 684, aludido, corresponde a uno de los contratos suscritos con este proveedor, según resolución N° 872, del 8 de julio de 2015, relativo a la construcción de 10 viviendas de emergencia en la localidad de Los Loros, comuna de Tierra Amarilla, cuyo costo es de \$53.550.000, IVA incluido, precio aplicable a zona rural. Agrega además que, el valor de \$47.600.000, IVA incluido, señalado en dicha observación, corresponde a un segundo contrato, aprobado por resolución N° 873, del 8 de julio de 2015, con el mismo proveedor, por la construcción de 10 viviendas de emergencia en la localidad de Paipote, Copiapó, cuyo monto es menor al del contrato anterior, por tratarse de zona urbana.

En relación a lo anterior, se mantiene la observación, toda vez que no fue adjuntada la documentación de respaldo que permite



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

acreditar que el servicio contratado corresponde al armado de viviendas en zona urbana en la localidad de Paipote, según lo señalado en la respuesta del servicio, además considerando que el presupuesto analizado durante la fiscalización no especifica si dicho servicio corresponde a zona urbana o rural, debiendo la Intendencia remitir a esta Contraloría Regional los antecedentes que acrediten el correcto pago de las obras ejecutadas, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será validado en la etapa de seguimiento del presente informe, vencido el cual sin que se haya aclarado o la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

11. Defectos constructivos

Se constató en visita a terreno, los días 6 y 7 de octubre de 2015, deficiencias constructivas respecto de la instalación de la bomba hydropack para proveer de agua a la caseta sanitaria adosada a dos viviendas de emergencia, correspondientes a las beneficiarias Karen Michea Vallejos -sector San Antonio- y Mirta Revello Díaz, -sector Paipote-, trabajos ejecutados por las empresas Construcciones y Servicios Atahualpa EIRL y Luis Galleguillos Largo, respectivamente, toda vez que ambos casos presentan filtración de agua en la tubería exterior, (ver anexo fotográfico imágenes 5 y 6), en circunstancia que los servicios prestados por la empresa Construcciones y Servicios Atahualpa EIRL, se encuentran pagados en su totalidad, según comprobante de egreso N° 684, de fecha 3 de septiembre de 2015, por un monto total de \$53.550.000 y las obras recepcionadas por el Alcalde Subrogante de Tierra Amarilla, el señor Jaime Bahamondes Cabrera, a través del oficio N° 476, de fecha 20 de agosto de 2015, incumpliendo el artículo 143 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el cual señala que durante la ejecución de una obra, el constructor a cargo de ella deberá velar por que en la construcción se adopten medidas de gestión y control de calidad para que ésta se ejecute conforme a las normas técnicas obligatorias, la Ley General de Urbanismo y Construcción y su Ordenanza General, así como a la demás normativa aplicable a la materia, y se ajuste a los planos y especificaciones del respectivo proyecto.

En referencia a este punto, la Intendencia señaló que requirió informe a los Alcaldes de Copiapó y Tierra Amarilla, mediante los oficios N°s. 1.151 y 1.152, respectivamente, ambos del 4 de diciembre de 2015, con el objetivo de salvaguardar su regularización e informe posterior a esta Contraloría Regional.

En virtud de lo anterior, se mantiene lo observado, toda vez que la entidad no aportó nuevos antecedentes que permitan subsanar lo cuestionado, debiendo remitir a este Organismo de Control, la documentación que acredite las reparaciones, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo cual será revisado en la etapa de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

12. Fragmentación de contrato

Mediante las contrataciones vía trato directo de los proveedores en cuadro adjunto, se advirtió la fragmentación de las contrataciones, toda vez que éstas tienen en lo sustancial características idénticas, por lo que no se advierte la existencia de razones que justifiquen su contratación de manera parcializada, hecho que incumple el artículo 13 del decreto N° 250, de 2004, antes citado, el cual señala que la administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación.

PROVEEDOR DEL SERVICIO	N° COMPROBANTE	MONTO EGRESO	FACTURA	FECHA	RESOLUCIÓN N°	FECHA	MONTO RESOLUCIÓN
ERNESTO FUENZALIDA MUÑOZ	489	119.952.000	674	15-07-2015	893	13-07-2015	59.976.000
			675	15-07-2015	891	13-07-2015	59.976.000
JORGE FUENTES GARCIA	493	119.952.000	27	15-07-2015	889	13-07-2015	59.976.000
			26	15-07-2015	890	13-07-2015	59.976.000
SERV-TRANSPORTE S Y MINERIA LTDA	549	162.911.000	231	SIN FECHA	996	28-07-2015	86.275.000
			232	SIN FECHA	995	28-07-2015	76.636.000
							402.815.000

Fuente: Elaboración propia en base a datos proporcionados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Intendencia Regional.

Cabe agregar además que, con la fragmentación de los contratos se vulnera lo establecido en la resolución N° 1.600, ya mencionada, en especial lo señalado en su artículo 9.2.2., por cuanto estas contrataciones, por el monto total, se encontrarían afectas al trámite de Toma de Razón.

En su respuesta, el servicio señala que ofició a la Municipalidad de Tierra Amarilla, para que se pronuncie al respecto.

Atendido lo indicado por el servicio, es dable agregar que en lo referente a la fragmentación, no se advierte responsabilidad del mencionado municipio, toda vez que el ente contratante es la Intendencia Regional de Atacama, motivo por el cual este Organismo de Control ha resuelto mantener lo observado, debiendo la Intendencia procurar en lo sucesivo, ajustarse a las disposiciones legales establecidas en el decreto N° 250, de 2004, ya citado, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Sin perjuicio de ello, la entidad deberá incoar un proceso sumarial para determinar las eventuales responsabilidades administrativas, debiendo remitir la resolución que lo instruye en un plazo no superior a 15 días hábiles a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Intendencia Regional de Atacama ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 1.036, de 2015.

En efecto, la observación consignada en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral N°1, sobre Entrega de beneficios -Fondos, Subsidios y Subvenciones- Incompatibilidad de Beneficio, se subsana el aspecto representado respecto a los beneficios obtenidos por el Sr. Aguilar.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En consideración a la observación consignada en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 1, relacionada con Documentación incompleta para pago de beneficio, corresponde mantener la observación formulada, en atención que no fue acompañada la información de respaldo faltante y necesaria para subsanarla, según se detalla en Anexo N°4, motivo por el cual la Intendencia deberá remitir documentalmente a esta Contraloría Regional, en el plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, la información faltante para cada caso, una vez vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la misma sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente por un monto de \$42.000.000, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe (AC).

2. En atención a la observación contenida en el acápite III, Examen de Cuentas, los literales 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, referidos a las Validaciones en terreno Bono "Enseres y Vestuario", se debe mantener la observación formulada inicialmente, debiendo la Intendencia Regional solicitar y materializar los reintegros correspondientes, informando documentalmente a esta Contraloría Regional de dichas acciones, en un plazo no superior de 60 días hábiles, contados desde la fecha del presente informe; vencido el cual sin que se hayan presentados los antecedentes requeridos o bien éstos sean insuficientes, se formulará el reparo pertinente por un monto de \$4.800.000, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República (AC).

3. En cuanto a la observación contenida en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 3, relacionado con Documentación incompleta para acceder a beneficio de "Subsidio Apoyo al Arriendo", esta Entidad mantiene íntegramente lo observado, debiendo la Intendencia remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles los Certificados de Dominio faltantes por un monto de \$1.500.000, vencido el cual sin que se hayan presentados los antecedentes requeridos o bien éstos sean insuficientes, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, ya citada, documentos que serán validados en la etapa de seguimiento al presente informe final (AC).

4. En lo que dice relación con la observación planteada en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 4, en la que se expone el Vínculo de filiación en contrato, esta Contraloría Regional procede a mantener íntegramente lo observado, debiendo los aludidos servidores públicos remitir, en un plazo no superior a 60 días hábiles, los antecedentes que permitan verificar el reintegro de las sumas objetadas, vencido el cual sin que se haya presentado lo antes requerido o bien éstos sean insuficientes, se formulará el reparo pertinente por un monto de \$1.200.000, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, ya citada, documentos que serán validados en la etapa de seguimiento al presente informe final. (AC).

5. En referencia a lo observado en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 10, en relación al Pago en exceso por Servicio, se mantiene la observación, toda vez que no fue adjuntada la documentación de respaldo que permita acreditar que el servicio contratado corresponde al armado de viviendas en zona urbana en la localidad de Paipote, según lo señalado en la respuesta del servicio, además considerando que el presupuesto analizado durante la fiscalización no especifica si dicho servicio corresponde a zona urbana o rural, debiendo la Intendencia remitir a esta Contraloría Regional los antecedentes que acrediten el correcto pago de las obras ejecutadas, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será validado en la etapa de seguimiento del presente informe, vencido el cual sin que se haya aclarado o la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente por un monto de \$5.950.000, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República (AC).

6. En lo que dice relación con la observación planteada en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, sobre Entrega de beneficios - Fondos, Subsidios y Subvenciones - Incompatibilidad de Beneficio, se mantiene respecto al Sr. López Larrondo, ya que de acuerdo a los nuevos antecedentes acompañados percibió indebidamente el beneficio "Bono Arriendo", por un monto total de \$560.000, asociado al pago del mes de garantía y primer mes de arriendo, siendo responsabilidad de la Intendencia Regional de Atacama efectuar las gestiones de reintegro de los montos asociados, lo que será verificado en un plazo de 60 días hábiles, en la etapa de seguimiento del presente informe. Sin perjuicio de lo anterior, la mencionada entidad deberá incoar un proceso sumarial para determinar las eventuales responsabilidades administrativas, debiendo remitir la resolución que lo instruye en un plazo no superior a 15 días hábiles a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República (AC).

7. En atención a las observación contenidas en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 2.1, 2.2, 2.3, referente a Incongruencia en información almacenada en Sistema de Control y Seguimiento de Emergencias, se ha resuelto mantener la observación formulada,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

plazo no superior a 60 días hábiles, los antecedentes que permitan acreditar para cada caso el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener el beneficio, materia que será verificada en la etapa de seguimiento del presente informe. Asimismo, el servicio deberá incoar un proceso sumarial para determinar las eventuales responsabilidades administrativas, debiendo remitir la resolución que lo instruye en un plazo no superior a 15 días hábiles a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República (AC).

8. En lo que dice relación con la observación planteada en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3, sobre Errores en asignación de beneficio Vivienda de Emergencia, puesto que no se acompañan nuevos antecedentes que permitan subsanar los reproches formulados, debiendo la Intendencia, remitir en un plazo no mayor a 60 días hábiles, las acciones de regularización de los casos observados, materia que será revisada en la etapa de seguimiento del presente informe. Adicionalmente las autoridades respectivas a los mencionados servicios, Intendencia y SEREMI de Desarrollo Social, deberán incoar procesos sumariales para determinar las eventuales responsabilidades administrativas, debiendo remitir la resolución que lo instruye en un plazo no superior a 15 días hábiles a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República (AC).

9. Respecto con la observación formulada en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7, Falta de actas del Comité de Operaciones de Emergencias, se mantiene la observación en los términos señalados, debiendo la ONEMI regional acreditar documentalmente la posesión o pérdida de las actas mencionadas, remitiendo los antecedentes que den cuenta de ello a esta Contraloría Regional, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

Adicionalmente la Dirección Regional de la ONEMI deberá incoar un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas, remitiendo la resolución que lo instruye en un plazo no superior a 15 días hábiles a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República (AC).

10. En lo que dice relación con la observación planteada en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 12, sobre fragmentación de contrato, este Organismo de Control ha resuelto mantener lo observado, debiendo la Intendencia procurar en lo sucesivo, ajustarse a las disposiciones legales establecidas en el decreto N° 250, de 2004, ya citado, y la resolución N° 1.600, de 2008, de esta Entidad Fiscalizadora. Sin perjuicio de ello, la entidad deberá incoar un proceso sumarial para determinar las eventuales responsabilidades administrativas, debiendo remitir la resolución que lo instruye en un plazo no superior a 15 días hábiles a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República (AC).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

11. En relación a la observación contenida en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, referente a la segregación de funciones, se ha resuelto mantener lo observado, debiendo la Intendencia implementar las medidas de control que permitan asegurar la debida segregación de funciones críticas, conforme a lo señalado en la resolución exenta N° 1.485, antes mencionada y remitir documentalmente, en un plazo no superior a 60 días hábiles, a esta Contraloría Regional las medias adoptadas, materia que será revisada en la etapa de seguimiento (C).

12. En lo que concierne la observación contenida en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 2, validación de la información, se mantiene lo objetado, por cuanto no se han aportado los antecedentes de respaldo que acrediten los controles realizados por la Intendencia, motivo por el cual dicha repartición deberá remitir documentalmente a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, los procedimientos de control que permitan asegurar que los beneficiarios cumplan los requisitos establecidos y dispongan de los antecedentes de respaldo que así lo acrediten, materia que será revisada en el seguimiento del presente informe (C).

13. En lo referido a la observación contenida en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 3, acerca de la falta de control en la verificación del cumplimiento de los contratos suscritos con las empresas para el montaje de viviendas de emergencia y la normativa aplicable, se ha determinado mantener lo observado, por cuanto no entregan nuevos antecedentes que permitan subsanar lo cuestionado, debiendo remitir a esta Contraloría Regional, los antecedentes que acrediten que los contratos cumplieron con la normativa técnica aplicable, en un plazo no mayor a 60 días, materia que será revisada en el seguimiento del presente informe (C).

14. En relación a lo observado en el acápite II, Examen de la materia auditada, numerales 4.1, 4.2 -4.2.1 y 4.2.2-, 4.3 y 4.4, referidas a la documentación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC; se procede a mantener lo observado a la espera que se remitan a esta Contraloría Regional, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes de respaldo que acrediten las regularizaciones sobre la materia, con el fin de dar estricto cumplimiento a los contratos comprometidos durante la catástrofe, materia que será verificada en la etapa de seguimiento (C).

15. En cuanto a la observación del acápite II, Examen de la materia auditada, numeral 5, sobre la falta de profesional idóneo en la recepción de las viviendas de emergencia, esta Contraloría Regional ha resuelto mantener lo observado, toda vez que la respuesta indicada no aporta nuevos antecedentes que permitan subsanar la situación cuestionada, esto es, la recepción de los trabajos por parte de un profesional idóneo, además de remitir la documentación a este Organismo de Control, que dé cuenta de la denuncia al Juzgado de Policía Local correspondiente por la infracción cometida, según el artículo 1.3.2 de la Ordenanza



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento (C).

16. De acuerdo a la observación formulada en el acápite II, Examen de la materia auditada, numeral 6, referente a la vigencia de las boletas de garantía, se debe mantener lo observado, no obstante la Intendencia deberá velar, en lo sucesivo, para que la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento no sea inferior a los 60 días hábiles posteriores a la terminación del respectivo contrato, de conformidad a lo ordenado por el artículo 70 del mencionado decreto N° 250., tal como lo establece la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, el dictamen N° 88.917, de 2014 (C).

17. Respecto a la observación del acápite III, Examen de Cuentas, numeral 5, sobre empresas inhábiles en el registro de Chile Proveedores se procede a mantener en todos sus términos la observación, toda vez que el actuar del servicio vulneró las normas consagradas en la ley N° 19.886 y su reglamento, antes citadas, y las cláusulas de las respectivas resoluciones, debiendo la Intendencia, en lo sucesivo, procurar que los proponente, una vez adjudicados, efectúen el citado registro conforme a lo indicado reiteradamente por la jurisprudencia de este Organismo Contralor, antes citada, lo que será verificado en futuras auditorías (C).

18. En cuanto a lo objetado en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 6, concerniente a la falta de certificado de cumplimiento emitido por contraparte técnica, mantiene la observación, dado que las cláusulas expuestas, establecen que las Contrapartes Técnicas deberán comunicar a esa Intendencia Regional, formal y por escrito, la ejecución de los trabajos realizados previo al pago y no después, cuestión que no aconteció en la especie, sino que se procedió a visar documentación de los respectivos proveedores, como son los estados de pago, motivo por el cual esa entidad deberá disponer las medidas tendientes a que sus procedimientos de contratación, en lo sucesivo, se ciñan plenamente a las disposiciones reglamentarias pertinentes, materia que será revisada en una futura fiscalización (C).

19. Según lo observado en el acápite III, Examen de cuentas, numeral 7, referente a Gasto no atribuible a la catástrofe, este Ente Fiscalizador procede a mantener lo observado, toda vez que la entidad no aportó nuevos antecedentes que permitan desestimar lo observado, y estará a la espera de que sea remitida la documentación que acrediten la exclusión de tales trabajos del contrato por motivo de la catástrofe, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento (AC).

20. Referente a lo observado en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 8, sobre Contrato sin toma de razón, este Órgano de Control ha resuelto mantener lo observado, por cuanto la respuesta entregada por el servicio no aporta antecedentes que permitan desvirtuar lo objetado, motivo por el cual la Intendencia deberá remitir a esta Contraloría Regional los actos administrativos que aprueban dichas contrataciones, junto con sus antecedentes de respaldo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

correspondiente, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo cual será revisado en la etapa de seguimiento (AC).

21. En virtud de lo objetado en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 9, en relación a la falta de inspección técnica, se ha resuelto mantener lo observado, por cuanto no se entregaron nuevos antecedentes al respecto, motivo por el cual el servicio deberá remitir documentalmente a ésta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles los antecedentes que acrediten la correcta ejecución del proyecto, en conformidad al contrato y antecedentes técnicos, esto a través de los profesionales encargados de la inspección y recepción de la obra; así como también, deberá remitir en el mismo plazo la documentación que dé cuenta de la denuncia al Juzgado de Policía Local correspondiente por la infracción cometida, según el artículo 1.3.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, materias que serán revisadas en la etapa de seguimiento del presente informe (C).

22. Sobre lo expuesto en el acápite III, Examen de cuentas, numeral 11, en relación a defectos constructivos detectados en las viviendas de emergencia, se mantiene lo observado, toda vez que la entidad no aportó nuevos antecedentes que permitan subsanar lo cuestionado, debiendo remitir a este Organismo de Control, la documentación que acredite las reparaciones, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo cual será revisado en la etapa de seguimiento (C).

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 6, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese al Intendente de la Región de Atacama, a la Dirección Regional de la Oficina Nacional de Emergencias, a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región de Atacama, al Servicio de Vivienda y Urbanización de Atacama, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República y a la Unidad Técnica de Control Externo, de la Contraloría Regional de Atacama.

Saluda atentamente a Ud.,

JIMMY ORTIZ EGAÑA
JEFE DE CONTROL EXTERNO



AC: Altamente compleja
C : Compleja
MC: Medianamente compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

BENEFICIARIOS SIN EFU

COMUNA	RUT (SIN DV)	BENEFICIO
Chañaral	4.692.462	Barrio de Emergencia 1 de 1
Chañaral	9.462.131	Vivienda de Emergencia 1 de 1
Copiapó	11.821.072	Vivienda de Emergencia 1 de 1
Copiapó	17.772.139	Vivienda de Emergencia 1 de 1
Copiapó	3.538.749	Vivienda de Emergencia 1 de 1
Copiapó	4.080.195	Vivienda de Emergencia 1 de 1
Copiapó	40.801.954	Vivienda de Emergencia 1 de 1
Copiapó	4.195.398	Vivienda de Emergencia 1 de 1
Copiapó	41.953.987	Vivienda de Emergencia 1 de 1
Copiapó	5.324.387	Vivienda de Emergencia 1 de 1
Copiapó	53.243.877	Vivienda de Emergencia 1 de 1
Copiapó	7.456.193	Vivienda de Emergencia 1 de 1
Tierra Amarilla	10.581.057	Barrio de Emergencia 1 de 1
Tierra Amarilla	10.624.258	Barrio de Emergencia 1 de 1
Tierra Amarilla	12.613.303	Vivienda de Emergencia 1 de 1
Tierra Amarilla	14.053.856	Vivienda de Emergencia 1 de 1
Tierra Amarilla	15.031.781	Barrio de Emergencia 1 de 1
Tierra Amarilla	15.399.391	Barrio de Emergencia 1 de 1
Tierra Amarilla	16.580.493	Barrio de Emergencia 1 de 1
Tierra Amarilla	16.650.255	Vivienda de Emergencia 1 de 1
Tierra Amarilla	18.014.396	Barrio de Emergencia 1 de 1
Tierra Amarilla	18.398.711	Barrio de Emergencia 1 de 1
Tierra Amarilla	4.094.936	Barrio de Emergencia 1 de 1
Tierra Amarilla	5.955.171	Barrio de Emergencia 1 de 1
Tierra Amarilla	770.881	Barrio de Emergencia 1 de 1
Tierra Amarilla	7.730.677	Vivienda de Emergencia 1 de 1
Tierra Amarilla	7.784.042	Barrio de Emergencia 1 de 1
Tierra Amarilla	8.261.378	Barrio de Emergencia 1 de 1
Tierra Amarilla	8.418.179	Barrio de Emergencia 1 de 1
Tierra Amarilla	8.650.516	Barrio de Emergencia 1 de 1
Tierra Amarilla	9.327.634	Vivienda de Emergencia 1 de 1

Fuente: Sistema de Control y Seguimiento de Emergencias, División de Gobierno Interior, Subsecretaría de Interior.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

BENEFICIARIOS NO JEFES DE HOGAR

COMUNA	RUT BENEFICIARIO	TIPO DE BENEFICIOS	NOMBRE	RELACIÓN CON JEFE DE HOGAR
CHAÑARAL	11.118.945	Barrio de Emergencia	ANA ROJAS BARRERA	Cónyuge/Pareja
CHAÑARAL	12.280.440	Vivienda de Emergencia	LUIS ARRIAGADA PASTÉN	Cónyuge/Pareja
CHAÑARAL	12.350.288	Vivienda de Emergencia	FRANCISCO ROJAS MILLA	Hijo/a
CHAÑARAL	12.597.263	Vivienda de Emergencia	LUISA SALINAS ROJAS	Cónyuge/Pareja
CHAÑARAL	12.895.249	Vivienda de Emergencia	LAURA ARRIAGADA PASTÉN	Cónyuge/Pareja
CHAÑARAL	13.173.670	Barrio de Emergencia	JOHANA VILLANUEVA TAPIA	Cónyuge/Pareja
CHAÑARAL	13.748.111	Barrio de Emergencia	PAULINA CORTÉS CAMPUSANO	Cónyuge/Pareja
CHAÑARAL	13.760.340	Barrio de Emergencia	FANNY PLAZA FLORES	Cónyuge/Pareja
CHAÑARAL	14.098.821	Vivienda de Emergencia	KERIMA APIA ARACENA	Hijo/a
CHAÑARAL	16.773.629	Vivienda de Emergencia	SERGIO OLGUÍN ESQUIVEL	Hijo/a
CHAÑARAL	16.869.105	Vivienda de Emergencia	DANIELA GUTIÉRREZ CAMPUSANO	Cónyuge/Pareja
CHAÑARAL	17.542.774	Vivienda de Emergencia	CARLOS CORDERO ESQUIVEL	Hijo/a
CHAÑARAL	17.724.810	Vivienda de Emergencia	ANA MARÍA PALMA ARAYA	Yerno/Nuera
CHAÑARAL	17.761.102	Vivienda de Emergencia	NICOLE DELGADO ASTUDILLO	Hijo/a
CHAÑARAL	18.509.258	Vivienda de Emergencia	DAYANA ESCUDERO ARAYA	Cónyuge/Pareja
CHAÑARAL	18.827.904	Barrio de Emergencia	DIEGO OLIVARES CAMPUSANO	Hijo/a
CHAÑARAL	22.560.669	Vivienda de Emergencia	ALICIA TURPO APAZA	Cónyuge/Pareja
CHAÑARAL	24.038.353	Vivienda de Emergencia	MARIOLI MIRANDA YEPEZ	Sin identificar
CHAÑARAL	3.820.385	Subsidio de Enseres	SERGIO MONTERO PIZARRO	Cónyuge/Pareja
CHAÑARAL	4.619.305	Vivienda de Emergencia	GELINDA CODOCEO ANDRADE	Cónyuge/Pareja
CHAÑARAL	4.922.291	Subsidio de Enseres	CRUZ VEGA ALMENDARES	Cónyuge/Pareja
CHAÑARAL	7.440.419	Barrio de Emergencia	AURELIA FLORES GUARINGA	Cónyuge/Pareja
CHAÑARAL	7.619.622	Barrio de Emergencia	ELSA TAPIA ARAYA	Cónyuge/Pareja
CHAÑARAL	7.728.816	Vivienda de Emergencia	EDUVIGES CARVAJAL CORTÉS	Cónyuge/Pareja
COPIAPÓ	10.372.120	Vivienda de Emergencia	RUTH OLMOS GÓMEZ	Sin identificar
COPIAPÓ	10.468.902	Vivienda de Emergencia	NANCY CASTILLO VERGARA	Cónyuge/Pareja
COPIAPÓ	11.722.895	Subsidio Acogida Familiar	GUILLERMO FERNÁNDEZ CAMPUSANO	Sin identificar
COPIAPÓ	11.821.862	Vivienda de Emergencia	MAGALY RUBILAR CARVAJAL	Cónyuge/Pareja
COPIAPÓ	12.939.826	Subsidio de Enseres	CRISTIAN ARAYA ARAYA	Yerno/Nuera
COPIAPÓ	13.872.849	Vivienda de Emergencia	KAROLINA OLIVARES RIVERA	Cónyuge/Pareja
COPIAPÓ	15.032.461	Vivienda de Emergencia	PAOLA ARAYA BOLBARÁN	Sin identificar
COPIAPÓ	16.249.392	Vivienda de Emergencia	MAYCKOL CANTILLANA CASTILLO	Nieto/a
COPIAPÓ	16.559.744	Vivienda de Emergencia	ISABEL CABEZAS CORTÉS	Cónyuge/Pareja
COPIAPÓ	17.492.796	Vivienda de Emergencia	NADIA GODOY RAMOS	Padre/Madre
COPIAPÓ	18.140.389	Vivienda de Emergencia	BÁRBARA GARCÍA TAMBLAY	Hijo/a
COPIAPÓ	4.956.533	Subsidio de Enseres	MARIO JUAN ACOSTA HERRERA	Cónyuge/Pareja
COPIAPÓ	5.886.950	Vivienda de Emergencia	SILVIA DEL CARMEN ABARCIA OSSANDÓN	Cónyuge/Pareja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

BENEFICIARIOS NO JEFES DE HOGAR (CONTINUACIÓN)

COMUNA	RUT BENEFICIARIO	TIPO DE BENEFICIOS	NOMBRE	RELACIÓN CON JEFE DE HOGAR
COPIAPÓ	6.150.309	Vivienda de Emergencia	GLADYS NANCY VEGA BAEZ	Sin identificar
COPIAPÓ	6.668.005	Vivienda de Emergencia	DORIS DE LOURDES IRIBARREN SOZA	Padre/Madre
COPIAPÓ	6.799.394	Vivienda de Emergencia	ODILIA SILVIA GORDILLO DELAO	Cónyuge/Pareja
COPIAPÓ	7.111.121	Vivienda de Emergencia	FLORA MARGARITA FLORES MONTALBÁN	Cónyuge/Pareja
COPIAPÓ	7.337.418	Vivienda de Emergencia	CLARISA SABINA ASTORGA TORDOYA	Cónyuge/Pareja
COPIAPÓ	7.377.626	Vivienda de Emergencia	MARIO ALEJANDRO FAJARDO GONZÁLEZ	Cónyuge/Pareja
COPIAPÓ	7.667.745	Vivienda de Emergencia	VILMA LUBETT MUÑOZ TRUJILLO	Sin identificar
COPIAPÓ	7.835.866	Vivienda de Emergencia	APOLINARIO AGAPITO DÍAZ MANTEROLA	Cónyuge/Pareja
COPIAPÓ	8.215.753	Vivienda de Emergencia	OLINDA PETRONILA CICARDINI ORELLANA	Cónyuge/Pareja
COPIAPÓ	8.644.282	Vivienda de Emergencia	ALICIA RADAL MATUZ	Cónyuge/Pareja
COPIAPÓ	8.975.681	Vivienda de Emergencia	ANDRÁS CONTRERAS RUBIO	Hijo/a
DIEGO DE ALMAGRO	11.379.973	Barrio de Emergencia	PAULO AURELIO CAMPILLAY ARDILES	Cónyuge/Pareja
DIEGO DE ALMAGRO	11.751.186	Barrio de Emergencia	JUANA ELIZABETH BRAVO ZAPATA	Cónyuge/Pareja
DIEGO DE ALMAGRO	12.170.965	Barrio de Emergencia	HÉCTOR NICOMEDES CONTRERAS VEGA	Hijo/a
DIEGO DE ALMAGRO	12.349.563	Barrio de Emergencia	MAURICIO ORLANDO OLIVARES ALFARO	Cónyuge/Pareja
DIEGO DE ALMAGRO	14.099.117	Barrio de Emergencia	JUAN CARLOS ESPINOZA CONTRERAS	Cónyuge/Pareja
DIEGO DE ALMAGRO	14.296.764	Barrio de Emergencia	TOMÁS EDINSON CANGANA ORTEGA	Hijo/a
DIEGO DE ALMAGRO	17.465.336	Barrio de Emergencia	ALEJANDRO ENRIQUE BARRAZA BARRAZA	Cónyuge/Pareja
DIEGO DE ALMAGRO	18.324.345	Barrio de Emergencia	YANNIBET KATUSKA BARRAZA ROJOS	Cónyuge/Pareja
DIEGO DE ALMAGRO	9.816.812	Barrio de Emergencia	JUAN ALIRO VERGARA CISTERNA	Cónyuge/Pareja
TIERRA AMARILLA	10.245.473	Vivienda de Emergencia	HUGO HERNÁN BARRA POBLETE	Cónyuge/Pareja
TIERRA AMARILLA	10.667.911	Vivienda de Emergencia	MARISOL DEL CARMEN ARAVENA HENRÍQUEZ	Cónyuge/Pareja
TIERRA AMARILLA	10.689.031	Barrio de Emergencia	MARLENE ELISA PASTÉN LÓPEZ	Cónyuge/Pareja
TIERRA AMARILLA	12.167.528	Barrio de Emergencia	ALINE INGEBORG MONTOYA LÓPEZ	Cónyuge/Pareja
TIERRA AMARILLA	12.396.828	Barrio de Emergencia	JOCELINA PAOLA BRITO FUENTES	Hijo/a
TIERRA AMARILLA	12.939.806	Barrio de Emergencia	GABRIEL ALEJANDRO GORDILLO ÁVALOS	Hijo/a
TIERRA AMARILLA	13.016.563	Barrio de Emergencia	MARLENE MARGARITA EGAÑA SAGUA	Cónyuge/Pareja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

BENEFICIARIOS NO JEFES DE HOGAR (CONTINUACIÓN)

COMUNA	RUT BENEFICIARIO	TIPO DE BENEFICIOS	NOMBRE	RELACIÓN CON JEFE DE HOGAR
TIERRA AMARILLA	13.422.323	Barrio de Emergencia	ROBERTO CARLOS AGUIRRE TAPIA	Hijo/a
TIERRA AMARILLA	13.827.072	Vivienda de Emergencia	RSULA ALEJANDRA HIDALGO TOBAR	Cónyuge/Pareja
TIERRA AMARILLA	15.009.389	Barrio de Emergencia	YESICA INÉS CORTÉS LÓPEZ	Cónyuge/Pareja
TIERRA AMARILLA	16.666.351	Vivienda de Emergencia	EVELYN AURORA SANTANA SILVA	Cónyuge/Pareja
TIERRA AMARILLA	16.831.045	Vivienda de Emergencia	ROBERTO ANDRS DEL RO COLIAO	Cónyuge/Pareja
TIERRA AMARILLA	17.605.771	Barrio de Emergencia	CINDY OMAIRA VERASAY VALDERRAMA	Cónyuge/Pareja
TIERRA AMARILLA	18.844.745	Vivienda de Emergencia	MARÍA FERNANDA ESPINOZA ASTUDILLO	Cónyuge/Pareja
TIERRA AMARILLA	19.207.317	Barrio de Emergencia	JANIS CRISTIN RIVEROS ARANCIBIA	Sin identificar
TIERRA AMARILLA	19.458.452	Barrio de Emergencia	RODRIGO ALFREDO VARGAS ÁLVAREZ	Hijo/a
TIERRA AMARILLA	4.657.963	Vivienda de Emergencia	ELBA VERAZAI SIERRALTA	Padre/Madre
TIERRA AMARILLA	5.215.772	Vivienda de Emergencia	RAÚL ARMANDO COLMAN ARAYA	Cónyuge/Pareja
TIERRA AMARILLA	6.668.002	Vivienda de Emergencia	MARTA CLOTILDE CARRIZO QUIROGA	Cónyuge/Pareja
TIERRA AMARILLA	7.112.759	Vivienda de Emergencia	OJELIA DEL CARMEN OLIVARES PÁEZ	Sin identificar

Fuente: Sistema de Control y Seguimiento de Emergencias, División de Gobierno Interior, Subsecretaría de Interior.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

BENEFICIARIOS SIN CATASTRO SERVIU

COMUNA	RUT o DNI (SIN DV)	BENEFICIO
CHAÑARAL	18.827.904	Barrio de Emergencia
CHAÑARAL	18.509.258	Vivienda de Emergencia
CHAÑARAL	17.846.909	Vivienda de Emergencia
CHAÑARAL	17.761.102	Vivienda de Emergencia
CHAÑARAL	17.724.810	Vivienda de Emergencia
CHAÑARAL	17.542.774	Vivienda de Emergencia
CHAÑARAL	16.869.105	Vivienda de Emergencia
CHAÑARAL	16.773.821	Subsidio Acogida Familiar
CHAÑARAL	16.773.693	Barrio de Emergencia
CHAÑARAL	16.773.629	Vivienda de Emergencia
CHAÑARAL	15.027.208	Vivienda de Emergencia
CHAÑARAL	15.026.738	Barrio de Emergencia
CHAÑARAL	15.026.720	Subsidio Acogida Familiar
CHAÑARAL	15.023.625	Vivienda de Emergencia
CHAÑARAL	14.116.551	Vivienda de Emergencia
CHAÑARAL	14.098.821	Vivienda de Emergencia
CHAÑARAL	13.639.582	Vivienda de Emergencia
CHAÑARAL	13.530.704	Subsidio de Arriendo
CHAÑARAL	13.327.460	Subsidio de Arriendo
CHAÑARAL	13.327.144	Barrio de Emergencia
CHAÑARAL	13.327.064	Subsidio Acogida Familiar
CHAÑARAL	13.173.600	Vivienda de Emergencia
CHAÑARAL	12.802.769	Vivienda de Emergencia
CHAÑARAL	12.350.288	Vivienda de Emergencia
CHAÑARAL	11.752.939	Vivienda de Emergencia
CHAÑARAL	11.723.261	Subsidio de Arriendo
CHAÑARAL	11.219.844	Subsidio Acogida Familiar
CHAÑARAL	11.195.294	Vivienda de Emergencia
CHAÑARAL	10.842.711	Barrio de Emergencia
CHAÑARAL	10.451.004	Subsidio de Arriendo
CHAÑARAL	10.313.584	Barrio de Emergencia
CHAÑARAL	10.291.665	Subsidio Acogida Familiar
CHAÑARAL	10.249.188	Vivienda de Emergencia
CHAÑARAL	9.810.181	Vivienda de Emergencia
CHAÑARAL	9.524.460	Subsidio de Arriendo
CHAÑARAL	9.462.131	Vivienda de Emergencia
CHAÑARAL	8.979.217	Subsidio de Arriendo
CHAÑARAL	8.927.748	Vivienda de Emergencia
CHAÑARAL	8.879.143	Vivienda de Emergencia
CHAÑARAL	8.579.460	Vivienda de Emergencia
CHAÑARAL	7.780.086	Subsidio Acogida Familiar
CHAÑARAL	7.728.816	Vivienda de Emergencia
CHAÑARAL	7.619.622	Barrio de Emergencia
CHAÑARAL	7.269.176	Vivienda de Emergencia
CHAÑARAL	7.028.601	Subsidio de Arriendo
CHAÑARAL	6.582.394	Vivienda de Emergencia
CHAÑARAL	5.672.247	Subsidio de Arriendo
CHAÑARAL	5.198.484	Subsidio Acogida Familiar
CHAÑARAL	4.710.135	Subsidio de Arriendo
CHAÑARAL	4.692.462	Barrio de Emergencia
CHAÑARAL	4.619.305	Vivienda de Emergencia
CHAÑARAL	4.579.958	Vivienda de Emergencia
CHAÑARAL	4.388.176	Subsidio de Arriendo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

BENEFICIARIOS SIN CATASTRO SERVIU (CONTINUACIÓN)

COMUNA	RUT o DNI (SIN DV)	BENEFICIO
CHAÑARAL	3.919.319	Subsidio Acogida Familiar
CHAÑARAL	1.945.645	Subsidio de Arriendo
COPIAPÓ	53.243.877	Vivienda de Emergencia
COPIAPÓ	41.953.987	Vivienda de Emergencia
COPIAPÓ	40.801.954	Vivienda de Emergencia
COPIAPÓ	18.986.138	Subsidio Acogida Familiar
COPIAPÓ	18.140.389	Vivienda de Emergencia
COPIAPÓ	17.902.271	Subsidio Acogida Familiar
COPIAPÓ	17.774.400	Subsidio Acogida Familiar
COPIAPÓ	17.772.863	Vivienda de Emergencia
COPIAPÓ	17.772.139	Vivienda de Emergencia
COPIAPÓ	17.492.899	Vivienda de Emergencia
COPIAPÓ	17.492.796	Vivienda de Emergencia
COPIAPÓ	17.400.301	Subsidio de Arriendo
COPIAPÓ	17.195.245	Vivienda de Emergencia
COPIAPÓ	16.833.875	Subsidio Acogida Familiar
COPIAPÓ	16.833.326	Vivienda de Emergencia
COPIAPÓ	16.833.293	Vivienda de Emergencia
COPIAPÓ	16.457.553	Subsidio Acogida Familiar
COPIAPÓ	16.249.466	Subsidio Acogida Familiar
COPIAPÓ	16.249.392	Vivienda de Emergencia
COPIAPÓ	15.870.857	Subsidio de Arriendo
COPIAPÓ	15.679.623	Subsidio de Arriendo
COPIAPÓ	15.610.493	Subsidio Acogida Familiar
COPIAPÓ	15.032.461	Vivienda de Emergencia
COPIAPÓ	15.031.698	Vivienda de Emergencia
COPIAPÓ	15.030.329	Subsidio Acogida Familiar
COPIAPÓ	14.534.939	Subsidio Acogida Familiar
COPIAPÓ	14.114.634	Vivienda de Emergencia
COPIAPÓ	13.976.781	Vivienda de Emergencia
COPIAPÓ	13.873.303	Subsidio Acogida Familiar
COPIAPÓ	13.872.809	Subsidio Acogida Familiar
COPIAPÓ	13.872.634	Subsidio Acogida Familiar
COPIAPÓ	13.645.186	Vivienda de Emergencia
COPIAPÓ	13.523.091	Vivienda de Emergencia
COPIAPÓ	13.423.691	Subsidio Acogida Familiar
COPIAPÓ	13.422.413	Subsidio Acogida Familiar
COPIAPÓ	13.221.875	Vivienda de Emergencia
COPIAPÓ	13.016.136	Vivienda de Emergencia
COPIAPÓ	13.012.922	Subsidio Acogida Familiar
COPIAPÓ	12.841.157	Subsidio de Arriendo
COPIAPÓ	12.619.844	Subsidio Acogida Familiar
COPIAPÓ	12.618.202	Vivienda de Emergencia
COPIAPÓ	12.617.154	Subsidio de Arriendo
COPIAPÓ	12.572.858	Subsidio Acogida Familiar
COPIAPÓ	12.569.138	Subsidio Acogida Familiar
COPIAPÓ	12.445.284	Subsidio Acogida Familiar
COPIAPÓ	12.445.259	Vivienda de Emergencia
COPIAPÓ	12.444.243	Subsidio Acogida Familiar
COPIAPÓ	12.218.734	Subsidio Acogida Familiar
COPIAPÓ	12.217.892	Subsidio Acogida Familiar
COPIAPÓ	11.822.361	Vivienda de Emergencia
COPIAPÓ	11.821.072	Vivienda de Emergencia
COPIAPÓ	11.723.054	Subsidio de Arriendo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

BENEFICIARIOS SIN CATASTRO SERVIU (CONTINUACIÓN)

COMUNA	RUT o DNI (SIN DV)	BENEFICIO
COPIAPÓ	11.722.895	Subsidio Acogida Familiar
COPIAPÓ	11.508.056	Vivienda de Emergencia
COPIAPÓ	11.470.442	Subsidio Acogida Familiar
COPIAPÓ	10.606.344	Subsidio Acogida Familiar
COPIAPÓ	10.601.614	Subsidio de Arriendo
COPIAPÓ	10.493.274	Subsidio Acogida Familiar
COPIAPÓ	10.466.549	Subsidio Acogida Familiar
COPIAPÓ	10.372.120	Vivienda de Emergencia
COPIAPÓ	9.762.141	Subsidio Acogida Familiar
COPIAPÓ	9.727.310	Vivienda de Emergencia
COPIAPÓ	9.707.116	Subsidio de Arriendo
COPIAPÓ	9.240.655	Subsidio Acogida Familiar
COPIAPÓ	9.198.079	Subsidio Acogida Familiar
COPIAPÓ	9.103.099	Vivienda de Emergencia
COPIAPÓ	9.023.373	Subsidio de Arriendo
COPIAPÓ	8.975.681	Vivienda de Emergencia
COPIAPÓ	8.870.075	Vivienda de Emergencia
COPIAPÓ	8.789.632	Subsidio Acogida Familiar
COPIAPÓ	8.754.061	Subsidio de Arriendo
COPIAPÓ	8.680.629	Subsidio Acogida Familiar
COPIAPÓ	8.378.463	Subsidio de Arriendo
COPIAPÓ	8.081.660	Vivienda de Emergencia
COPIAPÓ	7.835.866	Vivienda de Emergencia
COPIAPÓ	7.800.804	Subsidio Acogida Familiar
COPIAPÓ	7.719.352	Subsidio Acogida Familiar
COPIAPÓ	7.677.893	Vivienda de Emergencia
COPIAPÓ	7.677.892	Subsidio Acogida Familiar
COPIAPÓ	7.667.745	Vivienda de Emergencia
COPIAPÓ	7.456.193	Vivienda de Emergencia
COPIAPÓ	7.442.237	Subsidio de Arriendo
COPIAPÓ	7.377.626	Vivienda de Emergencia
COPIAPÓ	7.337.418	Vivienda de Emergencia
COPIAPÓ	7.213.172	Subsidio Acogida Familiar
COPIAPÓ	7.111.121	Vivienda de Emergencia
COPIAPÓ	7.084.264	Subsidio de Arriendo
COPIAPÓ	6.993.998	Subsidio Acogida Familiar
COPIAPÓ	6.919.470	Subsidio de Arriendo
COPIAPÓ	6.895.508	Subsidio Acogida Familiar
COPIAPÓ	6.764.316	Subsidio Acogida Familiar
COPIAPÓ	6.723.422	Subsidio Acogida Familiar
COPIAPÓ	6.680.399	Subsidio Acogida Familiar
COPIAPÓ	6.671.124	Subsidio Acogida Familiar
COPIAPÓ	6.500.548	Subsidio Acogida Familiar
COPIAPÓ	6.473.202	Subsidio de Arriendo
COPIAPÓ	6.384.845	Subsidio Acogida Familiar
COPIAPÓ	5.719.851	Vivienda de Emergencia
COPIAPÓ	5.695.862	Vivienda de Emergencia
COPIAPÓ	5.601.666	Vivienda de Emergencia
COPIAPÓ	5.535.932	Subsidio Acogida Familiar
COPIAPÓ	5.499.917	Subsidio Acogida Familiar
COPIAPÓ	5.337.722	Vivienda de Emergencia
COPIAPÓ	5.324.387	Vivienda de Emergencia
COPIAPÓ	4.397.014	Subsidio Acogida Familiar
COPIAPÓ	4.195.398	Vivienda de Emergencia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

BENEFICIARIOS SIN CATASTRO SERVIU (CONTINUACIÓN)

COMUNA	RUT o DNI (SIN DV)	BENEFICIO
COPIAPÓ	4.195.387	Subsidio Acogida Familiar
COPIAPÓ	4.080.195	Vivienda de Emergencia
COPIAPÓ	3.613.860	Subsidio de Arriendo
COPIAPÓ	3.538.749	Vivienda de Emergencia
COPIAPÓ	3.534.677	Subsidio Acogida Familiar
COPIAPÓ	3.346.593	Subsidio Acogida Familiar
COPIAPÓ	2.316.592	Subsidio Acogida Familiar
COPIAPÓ	1.310.814	Subsidio Acogida Familiar
DIEGO DE ALMAGRO	18.709.075	Barrio de Emergencia
DIEGO DE ALMAGRO	18.324.345	Barrio de Emergencia
DIEGO DE ALMAGRO	17.605.918	Barrio de Emergencia
DIEGO DE ALMAGRO	17.465.336	Barrio de Emergencia
DIEGO DE ALMAGRO	17.209.825	Barrio de Emergencia
DIEGO DE ALMAGRO	16.773.721	Barrio de Emergencia
DIEGO DE ALMAGRO	16.700.402	Barrio de Emergencia
DIEGO DE ALMAGRO	16.552.862	Vivienda de Emergencia
DIEGO DE ALMAGRO	16.552.077	Barrio de Emergencia
DIEGO DE ALMAGRO	15.976.005	Barrio de Emergencia
DIEGO DE ALMAGRO	15.886.138	Barrio de Emergencia
DIEGO DE ALMAGRO	15.033.598	Barrio de Emergencia
DIEGO DE ALMAGRO	15.027.629	Subsidio Acogida Familiar
DIEGO DE ALMAGRO	14.296.764	Barrio de Emergencia
DIEGO DE ALMAGRO	13.746.166	Barrio de Emergencia
DIEGO DE ALMAGRO	13.585.801	Subsidio Acogida Familiar
DIEGO DE ALMAGRO	12.945.429	Subsidio de Arriendo
DIEGO DE ALMAGRO	12.803.511	Subsidio Acogida Familiar
DIEGO DE ALMAGRO	12.620.269	Barrio de Emergencia
DIEGO DE ALMAGRO	12.349.563	Barrio de Emergencia
DIEGO DE ALMAGRO	11.931.700	Subsidio de Arriendo
DIEGO DE ALMAGRO	11.751.186	Barrio de Emergencia
DIEGO DE ALMAGRO	11.507.528	Barrio de Emergencia
DIEGO DE ALMAGRO	11.379.973	Barrio de Emergencia
DIEGO DE ALMAGRO	9.412.740	Barrio de Emergencia
DIEGO DE ALMAGRO	9.087.282	Barrio de Emergencia
DIEGO DE ALMAGRO	8.974.355	Subsidio de Arriendo
DIEGO DE ALMAGRO	6.798.762	Subsidio Acogida Familiar
DIEGO DE ALMAGRO	6.313.953	Barrio de Emergencia
DIEGO DE ALMAGRO	6.304.646	Barrio de Emergencia
DIEGO DE ALMAGRO	5.853.229	Barrio de Emergencia
DIEGO DE ALMAGRO	5.358.237	Subsidio Acogida Familiar
DIEGO DE ALMAGRO	3.330.084	Subsidio Acogida Familiar
TIERRA AMARILLA	24.842.116	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	22.718.811	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	19.458.452	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	19.450.394	Vivienda de Emergencia
TIERRA AMARILLA	19.207.317	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	19.027.235	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	18.968.301	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	18.844.745	Vivienda de Emergencia
TIERRA AMARILLA	18.404.098	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	18.403.568	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	18.398.711	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	18.310.348	Barrio de Emergencia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

BENEFICIARIOS SIN CATASTRO SERVIU (CONTINUACIÓN)

COMUNA	RUT o DNI (SIN DV)	BENEFICIO
TIERRA AMARILLA	18.283.289	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	18.196.807	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	18.140.115	Vivienda de Emergencia
TIERRA AMARILLA	18.139.866	Vivienda de Emergencia
TIERRA AMARILLA	18.014.396	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	18.011.105	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	17.902.201	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	17.870.937	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	17.606.054	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	17.605.771	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	17.514.229	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	17.493.063	Vivienda de Emergencia
TIERRA AMARILLA	17.492.813	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	17.491.653	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	17.231.883	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	17.194.099	Vivienda de Emergencia
TIERRA AMARILLA	17.194.026	Vivienda de Emergencia
TIERRA AMARILLA	17.193.630	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	17.077.232	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	17.055.276	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	16.834.039	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	16.832.747	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	16.831.045	Vivienda de Emergencia
TIERRA AMARILLA	16.752.641	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	16.676.815	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	16.650.255	Vivienda de Emergencia
TIERRA AMARILLA	16.618.697	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	16.580.493	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	16.560.493	Vivienda de Emergencia
TIERRA AMARILLA	16.554.653	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	16.526.440	Vivienda de Emergencia
TIERRA AMARILLA	16.457.904	Vivienda de Emergencia
TIERRA AMARILLA	16.425.250	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	16.184.147	Vivienda de Emergencia
TIERRA AMARILLA	16.132.691	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	16.013.048	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	16.013.039	Vivienda de Emergencia
TIERRA AMARILLA	15.870.684	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	15.870.505	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	15.869.703	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	15.869.700	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	15.869.605	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	15.849.574	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	15.703.793	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	15.679.076	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	15.525.071	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	15.268.590	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	15.241.822	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	15.225.887	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	15.220.633	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	15.060.702	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	15.040.995	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	15.032.825	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	15.032.085	Barrio de Emergencia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

BENEFICIARIOS SIN CATASTRO SERVIU (CONTINUACIÓN)

COMUNA	RUT o DNI (SIN DV)	BENEFICIO
TIERRA AMARILLA	15.031.781	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	15.031.501	Vivienda de Emergencia
TIERRA AMARILLA	15.031.372	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	15.030.664	Vivienda de Emergencia
TIERRA AMARILLA	15.029.737	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	15.028.181	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	15.015.208	Subsidio Acogida Familiar
TIERRA AMARILLA	15.009.389	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	14.616.595	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	14.498.431	Vivienda de Emergencia
TIERRA AMARILLA	14.386.084	Vivienda de Emergencia
TIERRA AMARILLA	14.304.881	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	14.114.483	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	14.080.014	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	14.078.119	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	14.053.956	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	14.053.856	Vivienda de Emergencia
TIERRA AMARILLA	13.976.946	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	13.873.822	Vivienda de Emergencia
TIERRA AMARILLA	13.872.753	Vivienda de Emergencia
TIERRA AMARILLA	13.858.691	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	13.827.072	Vivienda de Emergencia
TIERRA AMARILLA	13.802.517	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	13.641.520	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	13.422.323	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	13.411.817	Vivienda de Emergencia
TIERRA AMARILLA	13.406.978	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	13.244.848	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	13.183.132	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	13.174.395	Vivienda de Emergencia
TIERRA AMARILLA	13.112.129	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	13.016.563	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	13.016.550	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	13.015.604	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	12.939.806	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	12.939.777	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	12.618.582	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	12.617.346	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	12.613.303	Vivienda de Emergencia
TIERRA AMARILLA	12.559.895	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	12.552.323	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	12.444.112	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	12.427.935	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	12.425.244	Subsidio Acogida Familiar
TIERRA AMARILLA	12.396.892	Subsidio Acogida Familiar
TIERRA AMARILLA	12.396.828	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	12.396.746	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	12.168.610	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	12.167.528	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	12.162.336	Vivienda de Emergencia
TIERRA AMARILLA	12.121.139	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	11.933.516	Subsidio Acogida Familiar
TIERRA AMARILLA	11.933.355	Barrio de Emergencia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

BENEFICIARIOS SIN CATASTRO SERVIU (CONTINUACIÓN)

COMUNA	RUT o DNI (SIN DV)	BENEFICIO
TIERRA AMARILLA	11.723.650	Vivienda de Emergencia
TIERRA AMARILLA	11.722.860	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	11.585.577	Vivienda de Emergencia
TIERRA AMARILLA	11.583.209	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	11.508.004	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	11.386.712	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	11.380.242	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	11.379.110	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	11.326.280	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	11.326.228	Vivienda de Emergencia
TIERRA AMARILLA	11.303.732	Vivienda de Emergencia
TIERRA AMARILLA	11.200.483	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	11.191.181	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	11.181.092	Subsidio Acogida Familiar
TIERRA AMARILLA	11.181.077	Vivienda de Emergencia
TIERRA AMARILLA	10.998.900	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	10.978.504	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	10.964.191	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	10.904.095	Vivienda de Emergencia
TIERRA AMARILLA	10.884.312	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	10.845.204	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	10.689.031	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	10.675.330	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	10.667.911	Vivienda de Emergencia
TIERRA AMARILLA	10.630.484	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	10.624.258	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	10.607.571	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	10.599.393	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	10.581.057	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	10.417.022	Vivienda de Emergencia
TIERRA AMARILLA	10.370.151	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	10.308.699	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	10.256.126	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	10.249.094	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	10.026.290	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	9.904.786	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	9.892.846	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	9.776.471	Subsidio de Arriendo
TIERRA AMARILLA	9.656.693	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	9.543.595	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	9.543.435	Subsidio Acogida Familiar
TIERRA AMARILLA	9.383.301	Vivienda de Emergencia
TIERRA AMARILLA	9.327.634	Vivienda de Emergencia
TIERRA AMARILLA	9.290.530	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	9.277.138	Vivienda de Emergencia
TIERRA AMARILLA	9.204.092	Vivienda de Emergencia
TIERRA AMARILLA	9.062.270	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	9.016.760	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	9.008.774	Vivienda de Emergencia
TIERRA AMARILLA	8.997.343	Vivienda de Emergencia
TIERRA AMARILLA	8.939.101	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	8.906.148	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	8.877.316	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	8.840.891	Barrio de Emergencia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

BENEFICIARIOS SIN CATASTRO SERVIU (CONTINUACIÓN)

COMUNA	RUT o DNI (SIN DV)	BENEFICIO
TIERRA AMARILLA	8.739.274	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	8.663.707	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	8.433.758	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	8.418.179	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	8.303.998	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	8.261.378	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	8.223.683	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	8.156.324	Subsidio de Arriendo
TIERRA AMARILLA	8.050.470	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	7.955.709	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	7.925.583	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	7.784.042	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	7.782.725	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	7.730.677	Vivienda de Emergencia
TIERRA AMARILLA	7.287.212	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	7.112.759	Vivienda de Emergencia
TIERRA AMARILLA	6.895.519	Subsidio Acogida Familiar
TIERRA AMARILLA	6.854.596	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	6.781.153	Vivienda de Emergencia
TIERRA AMARILLA	6.748.785	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	6.601.321	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	6.533.797	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	6.531.073	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	6.206.651	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	6.092.189	Vivienda de Emergencia
TIERRA AMARILLA	5.955.171	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	5.440.577	Subsidio Acogida Familiar
TIERRA AMARILLA	5.257.582	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	5.215.772	Vivienda de Emergencia
TIERRA AMARILLA	5.117.253	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	4.657.963	Vivienda de Emergencia
TIERRA AMARILLA	4.341.489	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	4.094.936	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	3.578.384	Vivienda de Emergencia
TIERRA AMARILLA	3.341.267	Barrio de Emergencia
TIERRA AMARILLA	770.881	Barrio de Emergencia

Fuente: Sistema de Control y Seguimiento de Emergencias, División de Gobierno Interior, Subsecretaría de Interior.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°4

BENEFICIARIOS CON DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA

ID FAMILIA	RUT	NOMBRE	EFU	DECLARACIÓN JURADA	COPIA CI	CATASTRO SERVIU
446	9.113.446-2	YELENA JUÁREZ JAIME	✓	X	X	✓
481	4.922.289-0	MARGOT OLIVARES GODOY	✓	X	✓	✓
536	13.197.145-1	MARÍA SUÁREZ SALINAS	✓	X	✓	✓
609	3.338.193-k	RAIMUNDO OGALDE BARRAZA	✓	X	X	✓
665	16.967.183-4	ANDRÉS RIVERA CORTÉS	✓	X	X	✓
692	9.814.251-7	FERNANDO MOROSO CORTÉS	✓	X	✓	✓
928	6.390.992-0	CARLOS TORRES TORRES	✓	X	X	✓
980	7.924.381-7	MARÍA PARDO MARDONES	✓	X	X	✓
1.053	12.122.025-3	ROSE AGUSTO CHÁVEZ	✓	X	X	✓
1.208	6.506.795-1	EDMUNDO GARCÍA RUDILLO	✓	X	X	✓
1.528	4.571.332-6	ISABEL BAKER BAKER	✓	X	X	✓
1.729	5.141.215-k	MARÍA CASTILLO DUBO	✓	X	X	✓
1.992	15.976.098-7	GIANNINA HINAREJO SANTANDER	✓	X	X	✓
2.073	13.208.901-9	LAURA CASTILLO NAVEA	✓	X	X	✓
2.166	6.169.575-3	JOSE CAMPUSANO	✓	X	X	✓
2.225	10.743.493-3	DEMETRIO LÓPEZ PEREIRA	✓	X	X	✓
2.498	9.826.097-8	MARCIA IGLESIAS RODRÍGUEZ	✓	X	X	✓
2.583	5.442.070-6	ELSA MIRANDA GUZMAN	✓	X	X	✓
2.673	9.087.282-6	JUANA ROJAS ROJAS	✓	X	X	✓
2.718	9.803.709-8	NADIA BRICEÑO AGUILERA	✓	X	X	✓
3.016	8.010.463-4	CORI ALDUNCE CALDERÓN	✓	X	X	✓
3.258	4.698.670-9	ANA GUERRA NAIM	✓	X	X	✓
3.427	10.389.839-0	LEONEL CARRIZO LAGOS	✓	X	X	✓
4.359	11.259.888-k	WILSON CUBILLOS PASTENES	✓	X	X	✓
4.420	11.820.213-9	PEDRO AVENDAÑO CHAZARRO	✓	X	X	✓
4.534	4.597.778-1	RAÚL ALVANES ESPÍNDOLA	✓	X	X	✓
5.387	5.495.497-2	VICTOR GUZMAN PIZARRO	✓	X	X	✓
5.411	10.630.925-6	MARGARITA VILLALOBOS ARAYA	✓	X	X	✓
5.509	8.899.450-7	VERÓNICA ENCINA GONZÁLEZ	✓	X	X	✓
5.511	9.330.950-2	LUIS RIVERA CAMPILLAY	✓	X	X	✓
5.604	8.248.002-1	PEDRO DURÁN HENRÍQUEZ	✓	X	X	✓
6.022	15.195.774-9	ARIEL HUENUL MÁLLER	✓	X	X	✓
6.073	7.958.835-0	MANUEL PINO ACEVEDO	✓	X	X	✓
6.235	15.031.351-1	PRISCILLA ESPINOZA HERRERA	✓	X	X	✓
6.663	13.760.567-8	ALEJANDRA PONCE FLORES	✓	X	✓	✓

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada durante la auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°5

CONVENIOS SIN TOMA DE RAZÓN

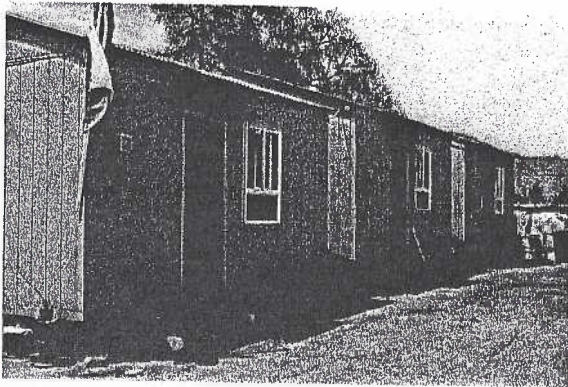
PROVEEDOR DEL SERVICIO	COMPROBANTE	EGRESOS	RESOLUCIÓN	FECHA	MONTO \$
Standard 10 Chile Ltda.	364	114.240.000	384	08-04-2015	114.240.000
Limfosep	412	235.620.000	729	17-06-2015	235.620.000
Servicios navales e Industriales	415	179.928.000	357	07-04-2015	179.928.000
Héctor Sepúlveda Herrera	426	185.937.500	732	17-06-2015	185.937.500
Sociedad de ASMECO ingeniería Ltda.	442	134.142.086	727	17-06-2015	134.142.086
Limpia Fosas TITO	448	185.937.500	726	17-06-2015	185.937.500
Minera y Construc-Cumbres Chile	450	118.524.000	626	06-06-2015	118.524.000
Ecofosa	452	141.015.000	383	08-04-2015	141.015.000
Servicios regionales	459	464.100.000	701	15-06-2015	464.100.000
Bagesco	556	198.724.288	897	14-07-2015	198.724.288
Servicios regionales	557	183.855.000	936	20-07-2015	183.855.000
Antonio Rafael Pardo Kallens	550	215.376.196	598	01-07-2015	215.376.196
Antonio Rafael Pardo Kallens	545	59.317.569	801	30-07-2015	119.538.913
Sociedad de Ingeniería Y Transporte Sita (Camiones Limpiafosas)	349	186.592.000	356	06-04-2015	186.592.000
Brisaher Ltda.	500	165.735.465	800	30-06-2015	165.735.465
Total					2.829.265.948

Fuente: Elaboración propia en base a datos proporcionados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Intendencia Regional.

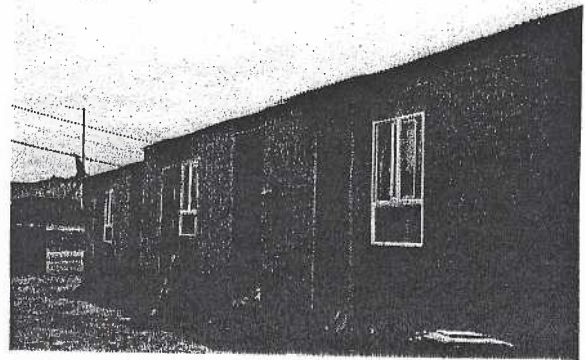


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

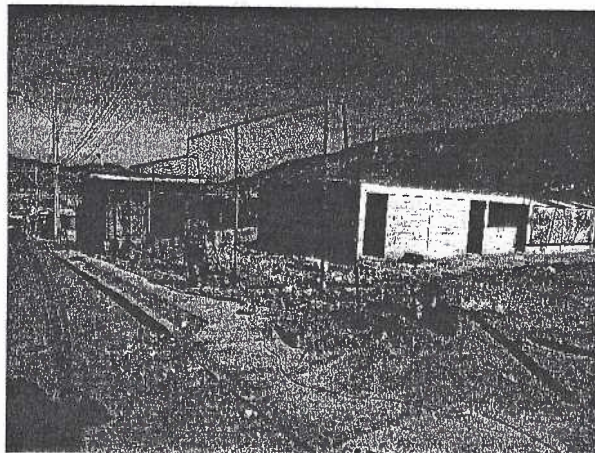
ANEXO FOTOGRAFICO



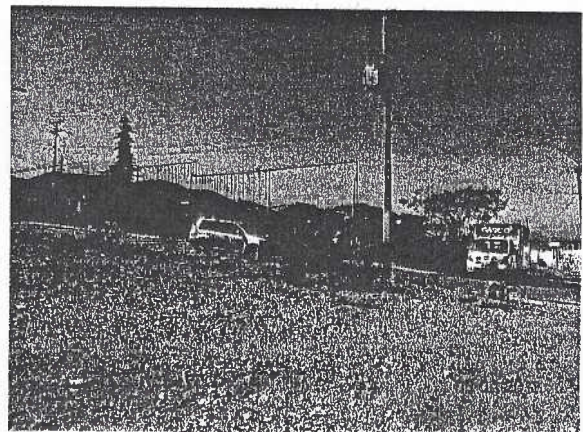
Fotografía N° 1: Candelaria Goyenechea N° 134.



Fotografía N° 2: Candelaria Goyenechea N° 134.



Fotografía N° 3: Reparación cerco perimetral
junta vecinal.



Fotografía N° 4: Reparación cerco perimetral
junta vecinal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 5: Filtración de agua desde tubería exterior, beneficiaria Mirta Revello Díaz.



Fotografía N° 6: Filtración de agua desde tubería exterior, beneficiaria Karen Michea Vallejos.



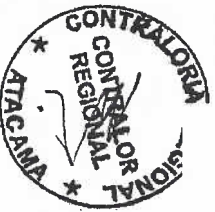
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

Estado de Observaciones de Informe Final N° 1.036, de 2015

Auditoría a los Recursos recibidos por la Intendencia Regional de Atacama, relacionados con la Catástrofe del Norte.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	N COM
Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 1	Documentación incompleta para pago de beneficio	La Intendencia deberá remitir documentalmente a esta Contraloría Regional, en el plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, la información faltante para cada caso, una vez vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la misma sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente por un monto de \$42.000.000, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe.				A com
Acápite III, Examen de Cuentas, Nos 2.1, 2.2, 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3.	Validaciones en terreno Bono "Enseres y Vestuario"	La Intendencia Regional debe solicitar y materializar los reintegros correspondientes, informando documentalmente a esta Contraloría Regional de dichas acciones, en un plazo no superior de 60 días hábiles, contados desde la fecha del presente informe; vencido el cual sin que se hayan presentados los antecedentes requeridos o bien éstos sean insuficientes, se formulará el reparo pertinente por un monto de \$4.800.000, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.				All com





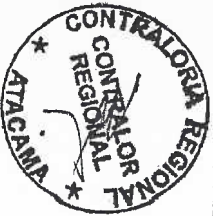
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

Estado de Observaciones de Informe Final N° 1.036, de 2015

Auditoría a los Recursos recibidos por la Intendencia Regional de Atacama, relacionados con la Catástrofe del Norte (Continuación).

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLETUDIN
Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 3	Documentación incompleta para acceder a beneficio de "Subsidio Apoyo al Arriendo"	La Intendencia Regional de Atacama deberá remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles los Certificados de Dominio faltantes por un monto de \$1.500.000, vencido el cual sin que se hayan presentados los antecedentes requeridos o bien éstos sean insuficientes, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, ya citada, documentos que serán validados en la etapa de seguimiento al presente informe final.				Altamente Completa (AC)
Acápites III, Examen de Cuentas, numeral 4	Vínculo de filiación en contrato	La SEREMI de Desarrollo Social, en conjunto con la Intendencia Regional, deberán remitir las declaraciones juradas, fotocopias de la cédulas de identidad y copias de las fichas EFU faltantes, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya regularizado el contrato, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.				Altamente Completa (AC)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

Estado de Observaciones de Informe Final N° 1.036, de 2015

Auditoría a los Recursos recibidos por la Intendencia Regional de Atacama, relacionados con la Catástrofe del Norte (Continuación)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	Y/O LA COM
Acápites III, Examen de Cuentas, numeral 10	Pago en exceso por Servicio	La Intendencia Regional, deberá remitir a esta Contraloría Regional los antecedentes que acrediten el correcto pago de las obras ejecutadas, en un plazo no superior a 60 días hábiles, vencido el cual sin que se haya aclarado o la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente por un monto de \$5.950.000, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.				All com
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1	Entrega de beneficios - Fondos, Subsidios y Subvenciones - Incompatibilidad de Beneficio	La Intendencia deberá efectuar las gestiones de reintegro de los montos asociados, lo que será verificado en un plazo de 60 días hábiles. Sin perjuicio de lo anterior, la mencionada entidad deberá incoar un proceso sumarial para determinar las eventuales responsabilidades administrativas, debiendo remitir la resolución que lo instruye en un plazo no superior a 15 días hábiles a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.				All com





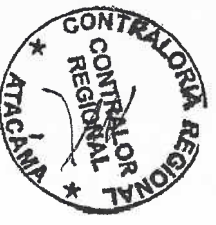
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

Estado de Observaciones de Informe Final N° 1.036, de 2015

Auditoría a los Recursos recibidos por la Intendencia Regional de Atacama, relacionados con la Catástrofe del Norte (Continuación).

N° DE OBSERVACION	MATERIA DE LA OBSERVACION	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACION SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACION DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACION DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACION ES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numerales 2.1, 2.2, 2.3.	Incongruencia en información almacenada en Sistema de Control y Seguimiento de Emergencias	La Intendencia remitir documentadamente a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, los antecedentes que permitan acreditar para cada caso el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener el beneficio. Asimismo, el servicio deberá incoar un proceso sumarial para determinar las eventuales responsabilidades administrativas, debiendo remitir la resolución que lo instruye en un plazo no superior a 15 días hábiles a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.				Altamente compleja
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.	Errores en asignación de beneficio Vivienda de Emergencia.	La Intendencia Regional de Atacama deberá remitir en un plazo no mayor a 60 días hábiles, las acciones de regularización de los casos observados. Adicionalmente las autoridades respectivas a los mencionados servicios, Intendencia y SEREMI de Desarrollo Social, deberán incoar procesos sumariales para determinar las eventuales responsabilidades administrativas, debiendo remitir la resolución que lo instruye en un plazo no superior a 15 días hábiles a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República				Altamente compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

Estado de Observaciones de Informe Final N° 1.036, de 2015
 Auditoría a los Recursos recibidos por la Intendencia Regional de Atacama, relacionados con la Catástrofe del Norte (Continuación).

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL COMPLE
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7	Falta de actas del Comité de Operaciones de Emergencias	La ONEMI deberá acreditar documentalmente la posesión o pérdida de las actas mencionadas, remitiendo los antecedentes que den cuenta de ello a esta Contraloría Regional, en un plazo no mayor a 60 días hábiles. Adicionalmente la Dirección Regional de la ONEMI deberá incoar un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas, remitiendo la resolución que lo instruye en un plazo no superior a 15 días hábiles a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.				Altamente Compleja
Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 12	Fragmentación de Contrato	La Intendencia Regional deberá incoar un proceso sumarial para determinar las eventuales responsabilidades administrativas, debiendo remitir la resolución que lo instruye en un plazo no superior a 15 días hábiles a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República				Altamente Compleja





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

Estado de Observaciones de Informe Final N° 1.036, de 2015

Auditoría a los Recursos recibidos por la Intendencia Regional de Atacama, relacionados con la Catástrofe del Norte (Continuación).

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NI COM
Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1	Segregación de funciones	La Intendencia Regional deberá Intendencia implementar las medidas de control que permitan asegurar la debida segregación de funciones críticas, conforme a lo señalado en la resolución exenta N° 1.485, antes mencionada y remitir documentalmente, en un plazo no superior a 60 días hábiles, a esta Contraloría Regional las medias adoptadas.				Con
Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 2	Validación de la información	La Intendencia Regional, deberá remitir documentalmente a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, los procedimientos de control que permitan asegurar que los beneficiarios cumplan los requisitos establecidos y dispongan de los antecedentes de respaldo que así lo acrediten, materia que será revisada en el seguimiento del presente informe.				Con





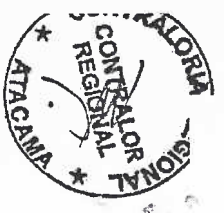
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

Estado de Observaciones de Informe Final N° 1.036, de 2015

Auditoría a los Recursos recibidos por la Intendencia Regional de Atacama, relacionados con la Catástrofe del Norte (Continuación).

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápites I, Aspectos de Control Interno, numeral 3	Falta de control en el cumplimiento de los contratos suscritos con las empresas para el montaje de viviendas de emergencia	La Intendencia Regional deberá remitir a esta Contraloría Regional, los antecedentes que acrediten que los contratos cumplieron con la normativa técnica aplicable, en un plazo no mayor a 60 días, materia que será revisada en el seguimiento del presente informe.				Compleja (C)
Acápites II, Examen de la materia auditada, numerales 4.1, 4.2-4.2.1 y 4.2.2-4.3 y 4.4	Referidas a la falta de documentación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC)	La Intendencia Regional deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes de respaldo que acrediten las regularizaciones sobre la materia, con el fin de dar estricto cumplimiento a los contratos comprometidos durante la catástrofe.				Compleja (C)





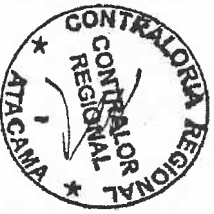
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

Estado de Observaciones de Informe Final N° 1.036, de 2015

Auditoría a los Recursos recibidos por la Intendencia Regional de Atacama, relacionados con la Catástrofe del Norte (Continuación)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	CC
Acápite II, Examen de la materia auditada, numeral 5	Sobre la falta de profesional idóneo en la recepción de las viviendas de emergencia	La Intendencia deberá remitir la documentación a este Organismo de Control, que dé cuenta de la denuncia al Juzgado de Policía Local correspondiente por la infracción cometida, según el artículo 1.3.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, señalado anteriormente, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.				C
Acápite II, Examen de la materia auditada, numeral 7	Referidas a gasto no atribuible a la catástrofe	La Intendencia Regional deberá remitir la documentación que acrediten la exclusión de tales trabajos del contrato por motivo de la catástrofe, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.				Cc





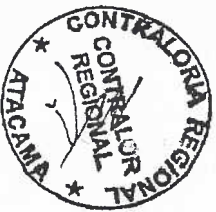
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

Estado de Observaciones de Informe Final N° 1.036, de 2015

Auditoría a los Recursos recibidos por la Intendencia Regional de Atacama, relacionados con la Catástrofe del Norte (Continuación).

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIV. COMP.
Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 8	Sobre contratos sin toma de razón	La Intendencia deberá remitir los actos administrativos que aprueban dichas contrataciones, junto con sus antecedentes de respaldo correspondiente, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe, lo cual será revisado en la etapa de seguimiento.				Alta Comp.
Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 9	Referida a falta de inspección técnica	La Intendencia Regional deberá remitir documentalmente a ésta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles los antecedentes que acrediten la correcta ejecución del proyecto, en conformidad al contrato y antecedentes técnicos, esto a través de los profesionales encargados de la inspección y recepción de la obra; así como también, deberá remitir en el mismo plazo la documentación que dé cuenta de la denuncia al Juzgado de Policía Local correspondiente por la infracción cometida, según el artículo 1.3.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, materias que serán revisadas en la etapa de seguimiento del presente informe (C).				Comp.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

Estado de Observaciones de Informe Final N° 1.036, de 2015

Auditoría a los Recursos recibidos por la Intendencia Regional de Atacama, relacionados con la Catástrofe del Norte (Continuación).

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVE COMPLE
Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 11	Referida a defectos constructivos detectados en las viviendas de emergencia	La Intendencia Regional deberá remitir la documentación que acredite las reparaciones, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo cual será revisado en la etapa de seguimiento				Comple

Fuente: Elaboración propia sobre los requerimientos solicitados a la Intendencia y a los otros servicios involucrados.

